

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 13 de Julio del 2010 - Nº 234



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 13 de Julio del 2010 -- N° 234

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.450 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL		MCPEC-2010-21	
EL PLENO		Desígnase al señor Rubén Morán Castro, delegado permanente del MCPEC ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	5
RESOLUCION:		MINISTERIO DE CULTURA:	
-		0000107-2010	
Declárase el 21 de junio de cada año como Día de Conmemoración Nacional de los Levantamientos Indígenas y Populares del Ecuador "INTY RAYMY"	2	Apruébase el Estatuto de la Corporación CICOP Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6
FUNCION EJECUTIVA		0000109-2010	
ACUERDOS:		Apruébase la inscripción y registro de la reforma de Estatuto de la Fundación Cultural Scorpio, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte, provincia de Manabí	7
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
182		0885	
Deléganse facultades a los subsecretarios regionales del MAGAP	3	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana un Nuevo Pacto, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	8
257		0886	
Encárgase el Despacho Ministerial al doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	4	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Congregación Bíblica Cristiana Yahshua Fuente de Vida, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	9
261		1478	
Encárgase el Viceministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al economista Juan Carlos Parra, Subsecretario de Planificación	5	Establécense normas y procedimientos para la organización, capacitación y funcionamiento de los comités barriales de seguridad	9
MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:			
MCPEC-2010-20			
Deléganse atribuciones y deberes de la Secretaría Técnica del MCPEC a la economista Silvana Vallejo Páez	5		

	Págs.		Págs.		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:					
-	Convenio Complementario de Cooperación entre este Ministerio y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones	14			
RESOLUCIONES:					
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:					
067	Finalízase la primera fase de vacunación contra la Fiebre Aftosa del período 2010 ...	18			
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:					
570	Emítase dictamen favorable para diferir a 0% el Arancel ad valorem en la importación de trigo, harina de trigo y grañones y sémola de trigo y refórmase el Anexo 2 del Arancel Nacional de Importaciones, emitido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	19			
571	Emítase dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional de Importaciones, en su Anexo 2, emitido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	20			
572	Aplicase lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 505 de 14 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 33 de 24 de septiembre del 2009	22			
573	Derógase el artículo 4 de la Resolución 505 del COMEXI de 14 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 33 de 24 de septiembre del 2009	22			
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:					
006	CNNA-2010 Designase como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 2, a la doctora Lucía Milyn Andrade Aguinaga	23			
007	CNNA-2010 Designase como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 2, a la licenciada Carmen Alvarado Chiriboga	24			
008	CNNA-2010 Designase como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 1, a la doctora Jannett Clemencia Chiriboga Arguello	24			
009	CNNA-2010 Designase como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, a la socióloga Carola Catalina Beatriz Cabrera Villón	25			
			010	CNNA-2010 Designase como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, a la abogada Norma Alexandra Banchón Vásquez	26
			011	CNNA-2010 Designase como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, a la psicóloga Janet Patricia Vásquez González	26
			012	CNNA-2010 Derógase la Resolución N° 02-CNNA-2010 del 27 de enero del 2010 y apruébase y expídese la tabla de pensiones alimenticias mínimas	27
			FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:		
			029	FGE-2010 Expídese el Instructivo de planificación, prevención, control y acreditación para los agentes fiscales de turno, en partidos oficiales y no oficiales de la disciplina de fútbol programados bajo control de los organismos deportivos existentes en el Ecuador	30
			030	FGE-2010 Acreditase como miembros del Cuerpo Especializado de la Policía Judicial, a 673 integrantes de la Policía Nacional	31
			ORDENANZAS MUNICIPALES:		
			-	Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro: Que regula el manejo y disposición de desechos sólidos	32
			86	2010 Cantón Milagro: Que establece normas de aplicación y control interno de los recursos financieros destinados a cubrir gastos de caja chica; fondo rotativo institucional, proyectos y programas, fondos a rendir cuentas; y, anticipo de fondos a servidoras y servidores públicos ..	37
			-	Gobierno Municipal del Cantón Mira - Carchi: Que fija el cobro de la tasa por servicio que prestan las instalaciones de la piscina municipal	39
			REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL		
			EL PLENO		
			CONSIDERANDO:		
			Que las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, mediante su acumulado histórico de saberes, capacidades y gestión de los territorios han contribuido a la conformación del Estado Intercultural y Plurinacional Ecuatoriano;		

Que las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, el movimiento indígena en general, han desarrollado sistemas dinámicos y diversos de construcción de su institucionalidad concretizados en los Gobiernos Comunitarios;

Que en el Ecuador coexisten 14 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, que cuentan con territorio, lengua y gobierno propio, interrelacionados y complementarios entre sí, descendientes de los grupos originarios que poblaron el territorio ecuatoriano desde hace miles de años, contribuyeron a la concreción del carácter Plurinacional e Intercultural del Estado Ecuatoriano;

Que las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades han desarrollado mecanismos de resistencia y acciones conducentes al cuestionamiento y liberación de la opresión a los que han sometido la colonización y poderes fácticos que han acaparado y privatizado los elementos vitales de la Pachamama;

Que el 21 de junio del 2010, las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades celebran los 20 años de uno de los más grandes levantamientos desarrollados a través de los tiempos, evento que fue reconocido y apoyado por las poblaciones urbanas, para combatir las injusticias e inequidades provocadas por la violencia de la colonización y los gobiernos neoliberales;

Que la Constitución en su artículo 1 reconoce el Carácter Intercultural y Plurinacional del Estado Ecuatoriano, el artículo 10 afirma que *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Reconocer la contribución histórica de las COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES con su lucha colectiva en la transformación estructural del Estado y la liberación del pueblo ecuatoriano de todas las formas de opresión y del sometimiento de la colonización, los modelos neoliberales, poderes fácticos que han usufructuado, privatizado, acaparado el trabajo y los recursos de los ecuatorianos.
2. Exhortar a todas las Funciones del Estado y a los diferentes niveles de gobiernos descentralizados, la elaboración y construcción de Políticas Públicas Interculturales, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales, que sean ejercidas y ejecutadas con y plena coordinación con los Gobiernos Comunitarios y las Instituciones de las Comunidades Pueblos y Nacionalidades e impulsar el principio de no interferencia y complementariedad en el ejercicio de las competencias constitucionales.
3. Declarar el 21 de Junio, como el día de conmemoración nacional de los levantamientos indígenas y populares del Ecuador **“INTY RAYMY”**. Fecha histórica que será recordada y celebrada por las Instituciones Educativas, las

diferentes Funciones del Estado, las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, mediante foros, conferencias, investigaciones, publicaciones y difusión de la contribución de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, en la construcción del Estado Plurinacional e Intercultural del Sumak Kawsay.

4. Publicar la presente resolución en los medios de cobertura nacional y en cada una de las lenguas de las Nacionalidades.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

N° 182

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su reglamento;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que los acuerdos ministeriales 121 y 243 de 21 de julio y 25 de noviembre del 2008; suscritos por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegan a los directores técnicos de área de las provincias del país, para que en sus jurisdicciones realicen y suscriban los contratos de ejecución y fiscalización de los proyectos aprobados por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR, los mismos que se encuentran vigentes;

Que con Acuerdo Ministerial N° 192 de 18 de noviembre del 2009, publicado en Registro Oficial N° 93 de 22 de diciembre del 2009, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delega a los directores técnicos de área del MAGAP a nivel nacional para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular suscriban contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría hasta por el monto del 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su reglamento; así como también actuar como ordenador de gasto hasta por el mismo monto, esto es del 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado. Además dispone que en las provincias donde se encuentren las sedes de las subsecretarías regionales, serán los subsecretarios los que ejecuten dicha delegación;

Que el Acuerdo Ministerial N° 192 de 18 de noviembre del 2009, no deroga los acuerdos ministeriales 121 y 243 que tienen relación con la delegación a los directores técnicos de área para que suscriban contratos de ejecución y fiscalización de los proyectos aprobados por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR, ni tampoco los deroga expresamente;

Que con el propósito de agilizar, desconcentrar y ampliar el servicio en beneficio de sus usuarios, es necesario delegar atribuciones a los subsecretarios regionales del "MAGAP"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los subsecretarios regionales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que, bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción, ejecuten las siguientes:

- a) Suscribir contratos de obras y fiscalización, así como también de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sin límite de cuantía, de los proyectos específicos aprobados por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento;
- b) Presidir las comisiones técnicas de contrataciones de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, para la ejecución de los proyectos específicos aprobados por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR;
- c) Actuar en calidad de ordenador de gasto en la adquisición de bienes y prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en cada Dirección Provincial Agropecuaria de su jurisdicción, sin límite de cuantía exclusivamente de los proyectos aprobados por el Comité Tripartito Interinstitucional, conforme a lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; y,

- d) Responder directamente ante el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 2.- En todo lo demás y en lo que no se oponga al presente acuerdo, surtirán los mismos efectos los acuerdos ministeriales N° 121 y 243 de 21 de julio y 25 de noviembre del 2008, respectivamente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de junio del 2010.

N° 257

Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUALCULTURA Y PESCA

Considerando:

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por razones de índole personal, no estará al frente de las funciones de esta Secretaría de Estado desde el día lunes 28 de junio del 2010, hasta el día miércoles 7 de julio del 2010 inclusive; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren: el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Unico.- Encargar el Despacho Ministerial al señor doctor Juan Manuel Domínguez Andrade, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a partir del día lunes 28 de junio del 2010 hasta el día miércoles 7 de julio del 2010, inclusive.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de junio del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de junio del 2010.

N° 261

Dr. Juan Manuel Domínguez
MINISTRO ENCARGADO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que mediante el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado tienen facultades para delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios; y,

En uso de tales facultades

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar el Viceministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca al señor economista Juan Carlos Parra, Subsecretario de Planificación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, desde el día 29 de junio del 2010, al 2 de julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el día 28 de junio del 2010.

f.) Dr. Juan Manuel Domínguez, Ministro, encargado de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 29 de junio del 2010.

N° MCPEC-2010-20

Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008; N° 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre del 2008; N° 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009; y N° 46, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1765 de 4 de junio del 2009, el señor Presidente de la República, nombró a la Eco. Nathalie Cely Suárez como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que el artículo 26.c de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa establece como derecho del servidor público el tener licencia por paternidad de diez días cuando el parto es normal;

Que el Secretario Técnico Ing. Mauricio Peña R. se encuentra en el presupuesto de hecho señalado en el artículo 26.a señalado;

Que para el normal desenvolvimiento del Ministerio, es necesario encargar a un servidor público la responsabilidad de la Secretaría Técnica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Art. 1 del Decreto Ejecutivo N° 437,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar atribuciones y deberes de la Secretaría Técnica Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, a la Ec. Silvana Vallejo Páez, en el periodo comprendido entre el 14 y 24 de junio del presente año, inclusive.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ab. David Ochoa, Abogado 11610 CAP, Dirección de Asesoría Jurídica.

N° MCPEC-2010-21

Ec. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que el artículo 233 de la Constitución señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 55 a 57;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 174, publicado en el Registro Oficial N° 95 de 24 de diciembre del 2009, se designa a la Ministra Coordinadora de la Producción,

Empleo y Competitividad para ejercer la calidad de Vocal del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en virtud de ser la cartera a cargo de coordinar la gestión de las instituciones integrantes del Consejo Sectorial de la Producción, entre los que se incluye a la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° MCPCC-2009-011, publicado en el Registro Oficial N° 41 de 6 de octubre del 2009, se delegó al Secretario Técnico de este Ministerio varias delegaciones para representar al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al señor Rubén Morán Castro como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 2.- Para esta delegación son aplicables las normas establecidas en los artículos 9 a 14 del Acuerdo Ministerial N° MCPCC-2009-011.

Art. 3.- Se derogan los acuerdos ministeriales N° MCPEC-2009-16, publicado en el Registro Oficial N° 124 de 5 de febrero del 2010 y N° MCPEC-2010-14 de 19 de abril del 2010.

Art. Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 14 días del mes de junio del 2010.

f.) Ec. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Ab. David Ochoa, Abogado 11610 CAP, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 0000107-2010

MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Corporación Cicop Ecuador han discutido y aprobado internamente el Proyecto de Estatuto en Asamblea General el día 24 de junio del 2009, según consta en acta debidamente certificada que ha sido presentada a esta Cartera de Estado;

Que el proyecto de estatuto que propone la Corporación Cicop Ecuador, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden publico ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Proyecto de Estatuto de la **Corporación CICOP Ecuador**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Corporación CICOP Ecuador**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos a la Corporación CICOP Ecuador.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de junio del 2010.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 0000109-2010

MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2419 de 12 de octubre del 2000 el Ministerio Educación y Cultura aprobó el Estatuto de la Fundación Cultural Scorpio;

Que mediante oficio N° 3316-DAJ-2009 de 16 de diciembre del 2009, el Ministerio de Educación remitió a esta Secretaría de Estado el expediente completo de la Fundación Cultural Scorpio, por ser actualmente de competencia del Ministerio de Cultura;

Que los socios de la Fundación Cultural Scorpio han discutido y aprobado internamente la reforma del Estatuto en mención en Asamblea General de 10 de octubre del 2009, según consta de la convocatoria y acta debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que la reforma del estatuto que propone la Fundación Cultural Scorpio, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Reforma de Estatuto de la **Fundación Cultural Scorpio**, con domicilio en la ciudad de Rocafuerte, provincia de Manabí, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Reforma de Estatuto de la **Fundación Cultural Scorpio**, con domicilio principal en la ciudad de Rocafuerte, provincia de Manabí, República de Ecuador, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de reforma de estatutos a la Fundación Cultural Scorpio.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de junio del 2010.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

N° 0885

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Un Nuevo Pacto;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0474-SJ-mjj de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Un Nuevo Pacto, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo N° 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Un Nuevo Pacto, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Cristiana Un Nuevo Pacto, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0886

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Congregación Bíblica Cristiana Yahshua Fuente de Vida;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0470-SJ-mjj de 1 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Congregación Bíblica Cristiana Yahshua Fuente de Vida, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo N° 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Congregación Bíblica Cristiana Yahshua Fuente de Vida, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Congregación Bíblica Cristiana Yahshua Fuente de Vida, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1478

**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

Considerando:

Que, el numeral 8 del Art. 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 11 de la Carta Fundamental, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, los artículos 158 inciso tercero y 163 de la Constitución de la República establecen, en su orden, que son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional, la protección interna, así como el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el orden público;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República, prevé que el Estado garantizará a los ciudadanos la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, el Art. 95 de la Ley Suprema preceptúa que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el Art. 96 de la Constitución de la República señala que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular, las que deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, dentro de sus competencias, tiene el deber de articular planes y programas tendientes a reducir la acción de la delincuencia y la violencia que afecta a los habitantes del Ecuador;

Que, es necesario impulsar la organización de la sociedad en torno a que, de manera coordinada con la Policía Nacional, pueda robustecerse la acción preventiva de la colectividad frente a la delincuencia;

Que, el Art. 106 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, dispone que corresponde a la Unidad de Acción Comunitaria (UNACO) prestar la colaboración debida para el mantenimiento de la seguridad y tranquilidad de la sociedad, a través de los retenes policiales, de los puestos de auxilio inmediato, de las brigadas barriales y otras formas de organización y servicio indispensables para el cumplimiento de su función específica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral primero del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

ESTABLECER NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACION, CAPACITACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES BARRIALES DE SEGURIDAD.

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene como finalidad normar la organización, capacitación y funcionamiento de los comités barriales de seguridad, a fin de reconocer, impulsar y promover el ejercicio de la participación popular como un elemento fundamental para articular planes y programas preventivos en materia de seguridad ciudadana, bajo el liderazgo de las gobernaciones en provincia y del Subsecretario General de Gobierno del Ministerio de Gobierno en la provincia de Pichincha, en el marco de las estrategias de seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Los gobernadores provinciales y el Subsecretario de Gobierno en la provincia de Pichincha, ejercerán la dirección y control de las actividades de los comités barriales de seguridad ciudadana, siendo sus principales funciones las siguientes:

- a) Ejercer el liderazgo de los comités barriales de seguridad;
- b) Promover y coordinar la organización, capacitación y participación efectiva de la ciudadanía en aspectos relacionados con la seguridad ciudadana, gestión de riesgos, elaboración de planes locales de seguridad, estrategias preventivas, mecánica básica, etc.;
- c) Impulsar la integración de la ciudadanía a los comités barriales de seguridad para lo cual se establecerán los mecanismos correspondientes;
- d) Organizar a los brigadistas en el comité barrial respectivo, de acuerdo a su dirección domiciliaria;
- e) Direccionar y coordinar las actividades de los comités barriales de seguridad, promoviendo la participación ciudadana en los planes y programas que se establezcan para prevenir la acción delincuencia;
- f) Emitir las normas de aplicación para garantizar la coordinación entre la Policía Comunitaria y los comités barriales de seguridad, asegurando la democracia interna, la alternabilidad y la rendición de cuentas;
- g) Mantener actualizado el registro de los comités en función de los diferentes barrios y unidades de Policía Comunitaria, a través de la ficha de registro del voluntario para la seguridad, en la que deberá constar: nombres, número de cédula, estado civil, barrio y Unidad de Policía Comunitaria y la dirección domiciliaria;
- h) Evaluar y monitorear las actividades de los comités de seguridad, en función de las disposiciones y coordinaciones establecidas con la Policía Nacional en cada sector; e,
- i) Sancionar el instructivo que regula las condiciones entre las unidades de Policía Comunitaria y los comités de seguridad, documento que deberá ser elaborado y propuesto por la Unidad de Policía Comunitaria correspondiente.

Artículo 3.- Los comités barriales de seguridad deben constituirse en organizaciones cívicas, apolíticas, que tengan como objetivo fundamental, organizar a la comunidad civil en sus respectivos territorios nacional, fomentando la protección de las personas y de sus bienes, y coadyuvando para alcanzar la seguridad ciudadana y el orden público, bajo el liderazgo de la respectiva Gobernación y la coordinación de la Policía Nacional a través de su Policía Comunitaria.

Artículo 4.- Los comités barriales de seguridad, participarán activamente en la elaboración y ejecución de los planes de seguridad ciudadana que impulse la Gobernación y la Policía Nacional a través de la Policía Comunitaria, con las siguientes acciones concretas:

- a) Participar activamente y colaborar con las actividades de apoyo a la Policía Nacional y otras instituciones relacionadas con la seguridad y gestión de riesgos, con la finalidad de propender a alcanzar mejores condiciones de seguridad y convivencia en su jurisdicción;

- b) Plantear sugerencias, observaciones o comentarios, respecto de dicha planificación, tendiente a alcanzar la seguridad de la ciudadanía; y,
- c) Colaborar con la Gobernación en las actividades relacionadas con la seguridad, con la finalidad de alcanzar el mantenimiento de la paz, propiciar la solidaridad y fortalecer las redes sociales en su jurisdicción.

Artículo 5.- Los recursos públicos que se destinen para la organización y el funcionamiento de los comités barriales de seguridad serán transferidos directamente a la Gobernación respectiva y al Ministerio de Gobierno para Pichincha, provenientes del Presupuesto General del Estado, para lo cual las subsecretarías de Planificación y de Desarrollo Organizacional, considerarán dentro de su planificación la incorporación de estos recursos, mismos que serán solicitados al Ministerio de Finanzas, y serán distribuidos de manera planificada, bajo criterios de equidad, en función de las condiciones de inseguridad y riesgo de los barrios y zonas de su jurisdicción.

La Contraloría General del Estado, en virtud de la competencia que la ley le concede, efectuará los controles que considere pertinentes para precautelar el buen uso de los recursos públicos.

Todas las gobernaciones del país y la Subsecretaría General de Gobierno, dentro del ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales establecerán los mecanismos de control interno indispensables para que dentro de la segunda semana de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre efectúen públicas rendiciones de cuentas sobre los ingresos, egresos y uso de los fondos, en armonía con la planificación estratégica que prepararán, al menos, anualmente.

Artículo 6.- Los comandos provinciales de Policía Nacional a través de su estructura institucional desconcentrada, dispondrán y verificarán que se proporcionen todas las facilidades y propiciarán la participación activa de la comunidad, buscando fortalecer la identidad y pertenencia de la ciudadanía a su organización barrial para la seguridad, para lo cual adoptarán los siguientes procedimientos:

- a) El personal que conste a órdenes de la Policía Comunitaria tendrá permanente capacitación, con énfasis en servicio público, desarrollo comunitario; y manejo de riesgos;
- b) Los miembros de la Policía Nacional que estén asignados a la Policía Comunitaria tendrán la estabilidad profesional que les permita mantener un período adecuado de servicio en esta, facilitando así la interacción entre policías y ciudadanos, salvo que por causas debidamente justificadas deban ser trasladados a otras unidades.

El Jefe de la Policía Comunitaria del Distrito Metropolitano de Quito y los jefes provinciales de la Policía Comunitaria en el país deberán informar al Comandante General de la Policía Nacional de cualquier alteración a esta directriz, que obligatoriamente también será puesta en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos;

- c) Los señores oficiales coordinadores zonales de Policía Comunitaria del Distrito Metropolitano de Quito pasarán lista en las oficinas de la Policía Comunitaria del DMQ para que reciban disposiciones directas del señor Jefe de la Policía Comunitaria y se hará de igual forma en las provincias; y,
- d) Los señores jefes de las unidades de vigilancia descentralizadas prestarán todas las facilidades para que los señores oficiales coordinadores puedan cumplir con los objetivos comunitarios de prevención y acercamiento, manteniendo la territorialidad, pertenencia barrial y sobre todo buen trato.

Artículo 7.- Las unidades de Policía Comunitaria son de carácter proactiva y preventiva, antes que de represión jurídica del delito, cercanas a la comunidad, que tienen como objetivo realizar acciones tendientes a alcanzar la seguridad ciudadana, el orden público y el desarrollo comunitario, con la participación de los actores sociales, inspirados en la trilogía comunidad, autoridades y policía y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinará y ejecutará acciones comunitarias tendientes a alcanzar el bienestar común, en base a su respectivo plan operativo anual;
- b) Receptar, procesar y proponer, en función de diálogo permanente y constructivo con la comunidad;
- c) Desarrollar controles preventivos, formando parte de las soluciones a los problemas de inseguridad en los sectores en los cuales despliegan su actividad;
- d) Monitorear tensiones sociales de cualquier naturaleza y procurando mecanismos de solución pacífica de conflictos entre personas o grupos de la localidad;
- e) La Unidad de Policía Comunitaria contribuirá a la recuperación y calidad del espacio público del sector, para lo cual realizará, entre otros, el control de vehículos y edificios que afecten su utilización; de vehículos y locales abandonados; de suficiente alumbrado público; de salubridad pública, en fin, de elementos indispensables para mejorar la calidad de vida de los moradores del sector, reportando la ausencia o insuficiencia de estos factores;
- f) Contribuir en la educación del ciudadano sobre derechos, garantías, convivencia y comportamiento cívico;
- g) Organizar, concientizar y motivar a la comunidad sobre aspectos relevantes, tales como la lucha contra la violencia intrafamiliar; el combate contra cualquier forma de discriminación; la vigencia de los derechos humanos; la solidaridad; u otros de trascendencia social;
- h) Prestar especial atención a las personas y a los grupos de atención prioritaria;
- i) Acercar la acción de la Policía Comunitaria a las unidades educativas de la localidad, brindando seguridad a los estudiantes y evitando que sean víctimas de la violencia y de los expendedores de sustancias prohibidas;

- j) Velar por el correcto empleo de los recursos humanos, materiales y financieros que se les facilite para el cumplimiento de sus fines;
- k) Propender a la autoregulación de la comunidad en materia de prevención contra la delincuencia;
- l) El servicio de la Policía Comunitaria será, en lo posible, personalizado;
- m) Diseñará y ejecutará un plan de seguridad ciudadana en el territorio de su jurisdicción;
- n) Monitoreará y rendirá cuentas a la ciudadanía de los índices de criminalidad en su jurisdicción territorial; y,
- o) Realizará acciones específicas para contribuir a la erradicación de la violencia intrafamiliar.

Artículo 8.- Se prohíbe terminantemente cualquier cobro, aporte o contribución económica por parte de la ciudadanía o Policía Comunitaria para financiar las actividades de la seguridad.

Artículo 9.- Los comités barriales de seguridad tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Incentivar el ejercicio de los derechos constitucionales; estimular procesos de debate en la comunidad; fortalecer la formación ciudadana; y, auspiciar campañas que resalten los valores cívicos y éticos;
- b) Vincular su actividad con objetivos de interés común, desechando los de interés particular, partidista, religioso, económico, u otros que desvirtúen la cooperación de la ciudadanía;
- c) Participar activamente en la formulación de planes, programas y estrategias tendientes a mejorar las condiciones del barrio;
- d) Informar inmediata y oportunamente a la Unidad de Policía Comunitaria cuando llegaren a tener conocimiento sobre cualquier hecho delictivo o de violencia;
- e) Fomentar una red de comunicación dinámica y oportuna entre los brigadistas y el personal de la Policía Comunitaria;
- f) Mantener buenas relaciones de convivencia, igualdad y respeto con la comunidad, creando un verdadero ambiente solidario y comunitario;
- g) Respaldar las actuaciones de la Policía Comunitaria respetando las leyes y normas establecidas dentro de la Constitución de la República;
- h) Coordinar oportunamente con la entrega de material y suministros que se requieran para difundir y fomentar la cultura de seguridad ciudadana a través de la capacitación tanto del personal policial, así como de las demás actores que componen la comunidad;
- i) Organizar conjuntamente con la Policía Comunitaria eventos deportivos, sociales y culturales;

- j) Convertirse en un nexo con los organismos gubernamentales para gestionar obras a favor del barrio o la comunidad;
- k) Llamar a la conciencia de instituciones públicas y privadas a fin de que intervengan con propuestas para bajar el índice delictivo;
- l) Tratar oportunamente las inquietudes de los diferentes actores de la comunidad; y,
- m) Promover y ejecutar permanentemente estrategias de acercamiento de la ciudadanía hacia la Policía Nacional y viceversa.

Artículo 10.- Corresponde a los brigadistas:

- a) Apoyar a la Policía Nacional y participar activamente en el fortalecimiento de su comité barrial y las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en el territorio de su comité de seguridad;
- b) Acatar las normas y disposiciones establecidas en el instructivo de su comité de seguridad;
- c) Informar inmediata y oportunamente a la Policía Nacional o al Ministerio Público, cuando llegare a tener conocimiento sobre cualquier hecho delictivo o de violencia que esté por perpetrarse o se haya perpetrado;
- d) Asistir y participar activamente en las reuniones de los comités barriales de seguridad, aportando soluciones que permitan una mejor calidad de vida;
- e) Apoyar a la Policía Comunitaria respaldando los lineamientos que están plasmados en el presente documento;
- f) Supervigilar y coadyuvar al cuidado y conservación de las unidades de Policía Comunitaria;
- g) Participar activa y permanentemente en las campañas educativas de seguridad;
- h) Activar las alarmas comunitarias en caso de presentarse una emergencia que ponga en riesgo la seguridad a la vida de los habitantes;
- i) Fomentar el buen trato con el vecindario y la Policía Nacional; y,
- j) Aportar con las sugerencias o los comentarios que se creyeren convenientes y oportunos, a través de los líderes de los comités barriales de seguridad, con el propósito de alcanzar los objetivos comunitarios.

Artículo 11.- Es totalmente prohibido a los brigadistas que conforman los comités barriales de seguridad el uso de cualquier tipo de armas de fuego, armas blancas o instrumentos contundentes y las actividades para reestablecer el orden público que son competencia propia de la Policía Nacional. Queda prohibida y se deberá condenar toda actividad encaminada a aplicar la justicia por mano propia.

Artículo 12.- Los comités barriales de seguridad adoptarán los siguientes procedimientos:

- a) Asistir a todos los miembros de la comunidad, con énfasis en los grupos de atención prioritaria;
- b) Prevenir la acción delincencional o el uso de violencia;
- c) Auxiliar a las víctimas de la delincuencia y la violencia y comunicar inmediatamente los hechos a la Policía Comunitaria;
- d) Colaborar con la Policía Comunitaria cuando esta lo solicite y en situaciones de emergencia que requieran la acción de la comunidad;
- e) Comunicar a la Policía Comunitaria de los actos que atenten contra las redes de servicios públicos y demás bienes y elementos del espacio público;
- f) Colaborar con la Policía Comunitaria y la comunidad en las acciones tendientes a preservar la seguridad ciudadana;
- g) En caso de accidentes, atentado, incendio, catástrofe o cualquier otra situación que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas, deben llamar a las líneas de emergencia, prestar el auxilio inmediato para lo cual debe estar capacitado, colaborar y facilitar el paso de la ambulancia, patrulla, carros de bomberos o cualquier otro vehículo que preste servicios sociales;
- h) Alertar a las autoridades cuando se tenga conocimiento de la realización de actos riesgosos que puedan afectar a las personas o bienes;
- i) Colaborar con el control en la realización de festejos o espectáculos en espacios públicos e informar con anterioridad a los vecinos del sector del evento que se va a realizar;
- j) Propiciar el respeto a las normas propias de los lugares públicos como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas, museos, entre otros;
- k) Difundir el respeto a las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, protección del medio ambiente;
- l) Propiciar y facilitar a los miembros de la comunidad medios de expresión y esparcimiento, así como fomentar actitudes de respeto y tolerancia entre los integrantes de la comunidad;
- m) Adoptar acciones de prevención para precautelar la seguridad de las niñas, los niños, las adolescentes y los adolescentes, especialmente en el trayecto de ingreso y egreso de las unidades educativas del sector;
- n) Colaborar en la recuperación del espacio público; y,
- o) Contribuir a que los niños, niñas y jóvenes puedan hacer uso formativo del tiempo libre.

Artículo 13.- El trabajo en beneficio de la seguridad ciudadana debe ser coordinado entre los gobernadores, los comités barriales de seguridad, y las unidades de Policía Comunitaria, de manera que las actividades que se citan en

este acuerdo y otras que con el transcurrir de la gestión tripartita se acuerden efectuar, dentro del marco jurídico aplicable, constituyan un efectivo aporte en contra de la delincuencia y la violencia.

Artículo 14.- Para ser un brigadistas dentro de su barrio o comunidad es necesario que cumpla con los siguientes requisitos:

- Manifestar por escrito la voluntad de integrar el Comité Barrial de Seguridad.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Residir en el lugar.

Estos documentos serán presentados ante el Gobernador/a o el Subsecretario General de Gobierno en la provincia de Pichincha, quienes son los encargados de llevar el registro correspondiente.

DISPOSICION GENERAL

Unica.- La Policía Comunitaria, en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, presentará al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el instructivo para la Coordinación de la Policía Comunitaria y los comités barriales de seguridad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los gobernadores provinciales y la Subsecretaría General de este Ministerio, realizarán las acciones de difusión pública y promoción, a través de las cuales se impulse la interacción social para emprender acciones preventivas y conjuntas, tendientes a combatir la delincuencia, dentro de un esquema participativo. A la vez se invitará a las personas naturales de las provincias del Ecuador a integrarse como brigadistas de los comités barriales de seguridad.

SEGUNDA.- Los valores que por programas de Seguridad Ciudadana y Brigadas Barriales se recauden por matriculación de vehículos realizados por el año 2010, serán utilizados por la Policía Nacional en los programas que para seguridad ciudadana se encuentren previstos para el año 2010. A partir del año 2011 el Presupuesto para Seguridad Ciudadana se obtendrá del Presupuesto General del Estado.

TERCERA.- Dentro del término de 30 días de que entre en vigencia el presente acuerdo, las brigadas barriales de seguridad ciudadana que hubieren obtenido personalidad jurídica por parte del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, quedan disueltas como brigadas barriales, sin embargo, los brigadistas de acuerdo a la ubicación de sus domicilios podrán acudir para proceder a registrarse en el comité barrial de seguridad correspondiente.

CUARTA.- Se deroga expresamente cualquier acuerdo o resolución que se oponga al presente.

QUINTA.- El presente acuerdo publíquese en el Registro Oficial y el mismo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, encargándose de su ejecución a las subsecretarías de Gobierno, Seguridad Interna, Desarrollo Organizacional, Planificación y Coordinación Política.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 24 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO COMPLEMENTARIO DE
COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION Y LA CORPORACION DE
PROMOCION DE EXPORTACIONES E
INVERSIONES**

Entre el Estado Ecuatoriano, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración debidamente representado por el economista Ricardo Patiño Aroca en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por una Parte, y, por la otra la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones representada legalmente por el ingeniero Ricardo Estrada Estrada, en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quienes en adelante se denominará: "EL MINISTERIO" y "LA CORPEI".

Las Partes plenamente capaces y en la calidad en que comparecen, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Convenio Complementario al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que: "el Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares..."
- 1.2 La Ley de Comercio Exterior e Inversiones establece que la CORPEI es una institución privada sin fines de lucro encargada de la promoción de exportaciones ecuatorianas y de atraer inversión extranjera directa al país, que se rige por esta y por sus estatutos y cuenta con el apoyo de los órganos del Servicio Exterior ecuatoriano.
- 1.3 Con fecha 14 de diciembre de 1998 el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, suscribieron un

Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer un marco global de cooperación entre ambas instituciones y lograr de manera efectiva el establecimiento de una Red Comercial Externa especializada y debidamente coordinada por la CORPEI, integrada por funcionarios propios y/o del Servicio Exterior, designados para el efecto.

- 1.4 Ambas partes suscribieron un Addendum y un Acuerdo de Renovación, el 14 de diciembre del 2002, y posteriormente un convenio marco de cooperación, el 8 de junio del 2006, con vigencia por cuatro años.
- 1.5 De conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo 144 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, asumió las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado.

En particular, le corresponderá coordinar las negociaciones comerciales internacionales; ejercerá la representación del Estado en los foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración; impulsará la promoción externa de las exportaciones e inversiones; y coordinará la implementación de los acuerdos comerciales.

En ejercicio de dichas competencias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración debe mantener una coordinación permanente con las instituciones y personas naturales y jurídicas del sector comercio exterior.

- 1.6 El Ministerio lleva adelante un proyecto de inversión para la incorporación de expertos comerciales en Mercados Prioritarios y Potenciales que complementarán la actual Red de Oficinas Comerciales del Ecuador (OCEs).
- 1.7 La CORPEI se encuentra ejecutando un proyecto de inversión pública, en función de un convenio suscrito entre el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el Ministerio Coordinador de la Producción.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.
2. El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de junio del 2006.
3. Los señalados en la Cláusula Primera: Antecedentes.
4. Cuadro de funciones y responsabilidades.
5. Los demás que se refieran al presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO.

Con los antecedentes expuestos, y de conformidad con las normas constitucionales, con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Promoción de Exportaciones vigente, con las previsiones contenidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y en el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el Ministerio y CORPEI el 8 de junio del 2006, las partes acuerdan celebrar este Convenio complementario para que:

1. La CORPEI transfiera conocimientos y experticias y traslade al Ministerio, Viceministerio de Comercio e Integración, los procedimientos, metodología, e información relacionada al desarrollo de las acciones impulsadas en el ámbito de la promoción de exportaciones y cree en ellos competencias a fin de que puedan asumir, en un período prudencial, las funciones que este convenio le delega a CORPEI.
2. El Ministerio asuma la administración general de la Red Comercial Externa con el acompañamiento de la CORPEI, y delega a la CORPEI la coordinación operativa de la mencionada Red, para la ejecución de los Planes Operativos Anuales, bajo las directrices del Ministerio y con la intervención de los funcionarios que para el efecto designe el Ministerio, los mismos que, luego de terminada la etapa de transferencia de conocimientos bajo el esquema "aprender haciendo", se responsabilizarán de la coordinación operativa de la Red, contando para ello, en caso de considerarlo necesario el MRECI, con el acompañamiento de CORPEI.

CLAUSULA CUARTA: COLABORACION CON RECURSOS HUMANOS:

- 4.1 La CORPEI para el cabal cumplimiento de los objetivos del Convenio aportará, mientras cuente con las cuotas redimibles que le asigna la LEXI, con el siguiente personal:

La CORPEI acreditará dos funcionarios propios en calidad de directores de oficinas comerciales, en las oficinas comerciales situadas en Bruselas y Miami, y sufragará en su totalidad los gastos que ocasionen las mismas.

Para llevar a cabo las labores de coordinación operativa de la Red Externa se constituirá al interior de la CORPEI una unidad conformada por 4 funcionarios, cuyas remuneraciones cubrirá íntegramente la CORPEI.

La CORPEI contribuirá con toda su estructura técnica y administrativa, para atender necesidades específicas que se presenten, en el ámbito de los objetivos del presente convenio.

- 4.2 El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por su parte, contribuirá con el siguiente personal:
 - 4.2.1 Los funcionarios que han sido inicialmente seleccionados para desempeñar la función de Agregados Comerciales (12) contratados por el Ministerio y que ejercen su labor en mercados prioritarios.

- 4.2.2 Funcionarios del servicio exterior, a quienes se le darán responsabilidades exclusivamente comerciales (11) Y que complementarán la Red de Oficinas Comerciales del Ecuador (OCE).

Aquellos funcionarios participarán en la consecución de los objetivos trazados en el presente Convenio.

- 4.2.3 Los funcionarios que pertenecen al Ministerio, y los que a efectos de este convenio designe para recibir la transferencia de conocimientos que es objeto del presente convenio, que incluirá el esquema de "aprender haciendo".

CLAUSULA QUINTA: COLABORACION CON RECURSOS MATERIALES.

- 5.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sufragará:

- 5.1.1 Los gastos operativos y otros gastos inherentes a la gestión que demanden el funcionamiento de las Oficinas Comerciales del Ecuador -OCE-, y las actividades a ser realizadas por los funcionarios de la Red Externa del Ministerio, bajo un esquema de proyecto de inversión administrado por el Ministerio. De acuerdo con lo estipulado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional del 2006, las partes, con antelación a la ejecución de los servicios que presten las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que formen parte de la Red Comercial Externa, acordarán conjuntamente el financiamiento de las mismas.

- 5.1.2 Dotación de equipos de videoconferencia.

- 5.1.3 Costos de la interconexión entre los sistemas informáticos del Ministerio, los de la Red Comercial Externa.

- 5.1.4 Equipo informático y mobiliario para el nuevo personal de apoyo en las oficinas de las OCE.

- 5.2 La CORPEI aportará con:

- 5.2.1 Gastos de las oficinas de CORPEI en el Ecuador y en el exterior (Bruselas y Miami).

- 5.2.2 Honorarios de los agregados comerciales de sus Oficinas Comerciales -OCES- (Bruselas y Miami).

- 5.2.3 Infraestructura informática.

- 5.2.4 Información pertinente y relevante, que sea de su propiedad, para el mejor cumplimiento del objeto del convenio.

Las partes acuerdan mantener un intercambio permanente de información pertinente al convenio y en base a requerimiento de la otra. Para el uso de la información fuera del convenio, hay que citar la fuente que originó dicha información.

CLAUSULA SEXTA: MECANISMO DE COORDINACION.

La operatividad, y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo del Viceministro de Comercio Exterior e Integración o su delegado en representación del Ministerio, el Presidente Ejecutivo de la CORPEI, o su delegado, quienes conformarán un Comité de Coordinación particularmente deberán:

- a) Velar por la adecuada implementación y ejecución del presente Acuerdo;
- b) Revisar y aprobar el Plan de Trabajo de cada Oficina Comercial;
- c) Validar información de avances, entregar reportes y soportes requeridos, aprobarán inclusiones, exclusiones y cambios de actividades en el Plan de Trabajo y demás políticas a aplicar; y,
- d) Definir los "productos entregables" que se desarrollarán durante la vigencia del presente convenio y deberán ser transferidos a su término.

El Viceministro de Comercio Exterior e Integración o su Delegado, podrá disponer la concurrencia de los funcionarios que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos.

El Comité de Coordinación, integrado por el Viceministro de Comercio Exterior e Integración o su delegado en representación del Ministerio y el Presidente Ejecutivo de la CORPEI, o su delegado podrá reunirse cuando las circunstancias así lo exijan para hacer seguimiento y tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del Convenio. Dichas reuniones se efectuarán una vez cada mes, previa convocatoria del Viceministro de Comercio Exterior e Integración, la convocatoria se realizará con el orden de día y, con mínimo dos días de anticipación.

De cada reunión, se levantará un acta, en la que se dejará constancia de los asuntos tratados en la misma. Para dicho efecto, actuará como Secretario el Jefe de Despacho del Viceministro de Comercio Exterior e Integración.

CLAUSULA SEPTIMA: DEFINICION.

7.1 Al Ministerio, le corresponde definir:

- a) Los mercados prioritarios en los cuales se ubicarán las Oficinas Comerciales del Ecuador (OCE);
- b) La Selección de los funcionarios que ejercerán como directores de OCE del Ministerio;
- c) La contratación de los directores de OCE, si no son funcionarios de carrera; y,
- d) Los Lineamientos y objetivos que deben tener los directores de OCE y sobre los cuales se deben basar los planes operativos anuales.

7.2 El Ministerio con el apoyo de la CORPEI será el encargado de elaborar el Plan de Trabajo de cada Oficina Comercial, en función de los lineamientos del

Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Promoción de Exportaciones y de las Estrategias y Prioridades Nacionales.

7.3 Todas las actividades y metas propuestas, deberán estar ligadas a un indicador cuantificable y medible.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION.

El Ministerio realizará la supervisión integral de la Red Comercial Externa especializada y del cumplimiento de los cronogramas, actividades y metas.

CLAUSULA NOVENA: CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La medición de las actividades levantadas en el Plan de Trabajo Anual, se realizará de manera trimestral y/o cuando sea requerido, en función del calendario establecido por cada responsable de su ejecución. El monitoreo, medición y evaluación estará a cargo del Ministerio y CORPEI.

El Agregado Comercial desarrollará y realizará el seguimiento de las actividades establecidas en el plan de trabajo correspondiente a su oficina, así como el reporte de avances del Plan de trabajo mensual y el Informe trimestral de las Actividades cumplidas según su plan de trabajo debidamente respaldado.

CLAUSULA DECIMA: COMPETENCIA.

10.1 Funcionarios de CORPEI:

10.1.1 Los Directores de OCE de la CORPEI, se regirán por su reglamentación interna y la Ley Orgánica del Servicio Exterior en lo que corresponda. Deberán sujetarse a las disposiciones sobre inmunidades y privilegios que rijan a los funcionarios del Servicio Exterior.

Jefe de la Misión Diplomática u Oficina Consular, es el principal actor de la promoción de exportaciones e inversiones, turismo e imagen país, en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Los funcionarios de la CORPEI desarrollarán sus funciones en tanto no impliquen gestiones ante gobiernos extranjeros y sus dependencias o ante Misiones Diplomáticas de otros países en el exterior, para cuyo caso las deberán efectuar a través del Jefe de la Misión respectiva. Se excluye de esta prohibición la relación con sus "pares" dentro de las Misiones Diplomáticas de otros países, con los cuales deberían reunirse periódicamente para intercambiar opiniones que enriquezcan su trabajo.

10.1.2 Personal de la estructura interna de CORPEI: Deberán trabajar en coordinación con los funcionarios que designe el Ministerio.

10.2 Los funcionarios del Ministerio realizarán las labores operativas de la Red Comercial Externa:

10.2.1 Jefes de las Oficinas Comerciales del Ecuador, a cargo del Ministerio:

- a) Coordinarán con CORPEI las actividades operativas contempladas en sus Planes Operativos Anuales. Para estos fines, se mantendrá comunicación directa, la misma que deberá ser informada permanentemente al Ministerio; y,
- b) Con dependencia orgánica del Jefe de la Misión Diplomática u Oficina Consular respectiva, a quien mantendrá informado de todas sus actividades, para garantizar el éxito de su gestión y la correcta sinergia de trabajo; manteniendo su exclusividad de trabajo en la Promoción Comercial.

10.2.2 Otros funcionarios del Ministerio:

- a) Como parte del equipo de trabajo, el o los funcionarios que se designe para recibir en el día a día la transferencia de capacidades, y trabajar de manera conjunta; y,
- b) En coordinación con la CORPEI, los demás funcionarios que se asignen para el cumplimiento de las actividades señaladas en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLAUSULA UNDECIMA: METODOLOGIA PARA LA TRANSFERENCIA DE CAPACIDADES.

Durante la vigencia del presente convenio y hasta su conclusión, CORPEI, a través de su personal, transferirá conocimientos y experticias y trasladará al Viceministerio de Comercio e Integración, los procedimientos, metodología, e información relacionada al desarrollo de las acciones impulsadas en el ámbito de la promoción de exportaciones que es objeto de este Convenio, debidamente documentado.

El proceso anteriormente descrito se realizará en dos etapas de cuatro meses cada una, siendo la primera aquella en la cual el Ministerio designa a los funcionarios que deberán acompañar al personal de CORPEI, para recibir la transferencia de conocimientos, y adquirir experticias, mientras se realiza el trabajo diario en el esquema "aprender haciendo". Y la segunda, cuando el Ministerio asume la responsabilidad de la coordinación operativa de la Red Comercial Externa, y funcionarios de la CORPEI acompañan el proceso para asistirlos.

El Comité Coordinador establecido en la cláusula Sexta del presente convenio, deberá definir los "productos entregables", excepto aquellos que están definidos en el marco de este convenio y en el convenio modificadorio al Convenio Marco, que se desarrollarán durante la vigencia del presente convenio y serán transferidos a su término.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAPACITACION.

Con el propósito de apoyar la creación de capacidades institucionales y la formación constante de los agregados comerciales en materia de promoción de exportaciones e inversiones, la CORPEI con funcionarios propios y con fondos no reembolsables de cooperación internacional, o cooperación técnica, brindará las capacitaciones requeridas a los funcionarios del Ministerio, a los agregados

comerciales y a los estudiantes de la academia diplomática. Esto incluye, entre otros, cursos on-line de actualización en temas comerciales.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACIONES.

El presente Convenio Complementario podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PLAZO:

14.1 El plazo de vigencia de este Convenio será hasta el 31 de diciembre del 2010, pudiendo ser renovado por las partes, previa evaluación de impacto y cumplimiento.

14.2 En todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio específico, las partes estarán a lo dispuesto en el Convenio Marco Interinstitucional.

14.3 Se realizarán tres evaluaciones bimensuales y una final al término de la vigencia de este convenio.

14.4 En caso de que los poderes públicos decidieren eliminar la cuota redimible antes del 31 de diciembre del 2010, que financia las actividades de CORPEI, se analizará de conformidad con la Ley, de mutuo acuerdo nuevamente el financiamiento de los aportes económicos, previstos en la cláusula quinta "COLABORACION CON RECURSOS MATERIALES".

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CONTROVERSIAS.

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido por el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, en o correspondiente y el reglamento de dicho Centro".

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION.

Las partes aceptan el contenido del presente Convenio, para constancia de lo estipulado, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano de Quito el 13 de mayo del 2010.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) Ricardo Estrada Estrada, Presidente Ejecutivo, CORPEI.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

No. 067

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador -CRE- en el artículo 281 establece la Soberanía Agroalimentaria como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que en el número 7, del Art. 281 de la Constitución, se establece como responsabilidad del Estado el precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que en el Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, se establece que: *“Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.-Estas tareas las emprenderá planificadamente con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector.”;*

Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, se establece que: *“El SESA -hoy AGROCALIDAD- podrá con el fin de conservar la salud en las ganaderías nacionales, prevenir el apareamiento de enfermedades, plagas y flagelos, así como, controlar las que se presentasen, establecerá las siguientes medidas: implementar acciones de vigilancia epidemiológica; diseñar y dirigir campañas sanitarias orientadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades que constituyan epizootias graves o que causen perjuicios a la producción ganadera nacional.”;*

Que en el Art. 5 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal se establece que: *“De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del SESA -hoy AGROCALIDAD- determinará las campañas sanitarias y cuadro de vacunaciones que serán realizadas por los ganaderos o por personas naturales o jurídicas debidamente acreditadas”* y en el literal a) se prescribe, que al SESA -hoy AGROCALIDAD- le corresponde, *“Determinar, ampliar o modificar, según la situación epidemiológica de las enfermedades, las campañas de vacunación que deban aplicarse en la ganadería nacional”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA; como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con

independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro -AGROCALIDAD- , es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de velar por la protección de la Ganadería Nacional evitando la difusión y diseminación de las enfermedades en el país;

Que el Art.1 de la Ley de Erradicación de la fiebre Aftosa, se declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que la Fiebre Aftosa es una enfermedad aguda altamente contagiosa y de fácil difusión que afecta en los bovinos, cerdos y otros biungulados, siendo necesario tomar medidas para evitar su difusión, conforme a los contenidos del Programa Nacional de Erradicación de Fiebre Aftosa en ejecución;

Que mediante Resolución No. 25 del 10 de mayo del 2010, se resuelve establecer la Primera Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa, con excepción de la provincia Insular de Galápagos, desde el 10 de mayo del 2010 al 23 de junio del 2010;

Que de la evaluación al avance de la primera fase de vacunación se evidencia que se ha alcanzado un nivel de 3.289.994 dosis aplicadas lo que representa un 73% a nivel nacional;

Que en el artículo Art. 15 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, *“El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -hoy AGROCALIDAD- y la Comisión Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa controlarán que las empresas procesadoras de leche y derivados lácteos, procesadoras de cárnicos y subproductos cárnicos, se abastezcan únicamente de animales provenientes de predios que comprueben que sus animales han cumplido las respectivas inmunizaciones contra la enfermedad.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, 1 de la Ley de Sanidad Animal; 2 y 5, literal a) del Reglamento General de aplicación de la citada Ley; 15 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa; y, 3 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Finalizar la Primera Fase de Vacunación contra la Fiebre Aftosa del periodo 2010.

Art. 2.- Disponer a las coordinaciones provinciales de AGROCALIDAD, que intensifiquen los controles en las empresas procesadoras de leche y derivados lácteos, procesadoras de cárnicos y subproductos cárnicos a fin de que se abastezcan únicamente de animales que hayan sido vacunados contra fiebre aftosa en la primera fase de vacunación, según lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dada en Quito, a 23 de junio del 2010.

f.) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador;

Que con Resolución 508 del COMEXI, publicada en el Registro Oficial N° 37 de 30 de septiembre del 2009, se emitió el dictamen favorable para el diferimiento arancelario al 0% para la importación de trigo, harina de trigo y sémola de trigo por el período de un año;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 95, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre del 2009, se emitió diferimiento a cero por ciento (0%) del Arancel Nacional de Importaciones, de trigo, harina de trigo y sémola, clasificadas en las subpartidas 1001.10.90.00, 1001.90.20.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00, por el período de un año a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 1543, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 515 de 27 de enero del 2009;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 29 de junio del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 066-2010 SCI, que recomienda aplicar una tarifa arancelaria de 0% ad valorem, durante el período de doce meses, para la importación de las subpartidas 1001.10.90.00 y 1001.90.20.00 correspondiente a trigo, así como para la harina de trigo de la subpartida 1101.00.00.00 y grañones y sémola de trigo de la subpartida 1103.11.00.00; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para diferir a 0% el Arancel ad valorem en la importación de trigo, harina de trigo y grañones y sémola de trigo, reformando el Anexo 2 del Arancel Nacional de Importaciones, emitido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, en los siguientes términos:

CODIGO NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
1001.10.90.00	-- Los demás	0%	Por un plazo de un doce meses a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 95, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre del 2009
1001.90.20.00	-- Los demás trigos	0%	Por un plazo de un doce meses a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 95, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre del 2009
1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	0%	Por un plazo de un doce meses a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 95, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre del 2009

No. 570

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;*

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: *“con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo*

CODIGO NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACIONES
1103.11.00.00	- - De trigo	0%	Por un plazo de un doce meses a partir del vencimiento del Decreto Ejecutivo N° 95, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre del 2009

Artículo 2.- El diferimiento arancelario establecido en el artículo 1 de esta resolución, no exonera del pago del Derecho Variable Ad valorem (DAV) establecido por el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP).

Artículo 3.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana verificará que las empresas importadoras se encuentren en la lista blanca del Servicio de Rentas Internas para acogerse a este beneficio.

Artículo 4.- Las industrias que se beneficien de este diferimiento arancelario, deberán mantener una política de estabilidad de precios, acorde con la realidad nacional para cuyo efecto, será responsabilidad del MIPRO, a través de la Subsecretaría de Competencia, la vigilancia del mercado de la cadena del trigo.

Artículo 5.- Las empresas molineras están obligadas a la absorción de la producción nacional de trigo del año 2010, en forma porcentual acorde con los volúmenes de importación del año 2009. Los precios que se establezcan se deben consensuar entre los actores de la cadena y además estarán sujetos a la tabla de calidad preparada por el MAGAP, institución que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de esta obligación.

Esta resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 29 de junio del 2010.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Andrés Quiroz, Secretario ad hoc.

No. 571

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: *“con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto*

y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir contempla el uso de energías renovables con la finalidad de mitigar el calentamiento global por emisiones descontroladas de CO2;

Que es necesario implementar políticas que permitan el ahorro energético y ambiental a través del incentivo de uso de productos tales como: pilas recargables;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 29 de junio del 2010, conoció y aprobó el informe técnico Nro. 069-SCI-MIPRO, en que se concluye, entre otras cosas, que se debe beneficiar a las importaciones de aparatos que ofrezcan beneficios energéticos y ambientales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para diferir el Arancel Nacional de Importaciones, en su Anexo 2, emitido mediante Decreto Ejecutivo 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre del 2007, en los siguientes términos:

Donde dice:

CODIGO NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM
8506.10.11.00	- - - Cilíndricas	0%
8506.10.19.00	- - - Las demás	0%
8506.10.91.00	- - - Cilíndricas	0%
8506.10.99.00	- - - Las demás	0%
8506.30.10.00	- - Cilíndricas	0%
8506.30.90.00	- - Las demás	0%
8506.40.10.00	- - Cilíndricas	0%
8506.40.90.00	- - Las demás	0%
8506.50.10.00	- - Cilíndricas	0%
8506.50.90.00	- - Las demás	0%
8506.60.10.00	- - Cilíndricas	0%
8506.60.90.00	- - Las demás	0%
8506.80.10.00	- - Cilíndricas	0%
8506.80.90.00	- - Las demás	0%
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	0%
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	0%
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	0%

Debe decir:

Cod. NANDINA	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM	OBSERVACION
8506.10.11.00	- - - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.10.11.00	- - - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.10.19.00	- - - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.10.19.00	- - - Las demás	25%	Excepto pilas recargables
8506.10.91.00	- - - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.10.91.00	- - - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.10.99.00	- - - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.10.99.00	- - - Las demás	25%	Excepto pilas recargables
8506.30.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.30.10.00	- - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.30.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.30.90.00	- - Las demás	25%	Excepto pilas recargables
8506.40.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.40.10.00	- - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.40.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.40.90.00	- - Las demás	25%	Excepto pilas recargables
8506.50.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.50.10.00	- - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.50.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.50.90.00	- - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.60.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.60.10.00	- - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.60.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.60.90.00	- - Las demás	25%	Excepto pilas recargables
8506.80.10.00	- - Cilíndricas	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.80.10.00	- - Cilíndricas	25%	Excepto pilas recargables
8506.80.90.00	- - Las demás	0%	Solamente: para pilas recargables
8506.80.90.00	- - Las demás	25%	Excepto pilas recargables
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	0%	Solamente: para pilas recargables
8507.30.00.00	- De níquel-cadmio	25%	Excepto pilas recargables
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	0%	Solamente: para pilas recargables
8507.40.00.00	- De níquel-hierro	25%	Excepto pilas recargables
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	0%	Solamente: para pilas recargables
8507.80.00.00	- Los demás acumuladores	25%	Excepto pilas recargables

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión de 29 de junio del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Andrés Quiroz, Secretario ad hoc.

No. 572

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: *“con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador;

Que es necesario implementar políticas que permitan el ahorro energético a través del incentivo de uso de productos tales como: focos ahorradores y equipos de refrigeración de uso doméstico;

Que el COMEXI a fin de incentivar la utilización de equipos energéticos eficientes mediante Resolución 505 de 14 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial Nro. 33 de 24 de septiembre del 2009, entre otros, emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario de lámparas fluorescentes compactas de “Rango A” (alta eficiencia), según RTE 036 “Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas Rangos de desempeño energético y etiquetado”, como para los tubos fluorescentes tipo T5 y T8;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de 29 de junio del 2010, conoció y aprobó el informe técnico No. 070-2010 SCI, que recomienda dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 2 y 3 de la Resolución 505 del COMEXI, referente al diferimiento arancelario de lámparas fluorescentes compactas de “Rango A” (alta eficiencia), según RTE 036 “Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas Rangos de desempeño energético y etiquetado”, como para los tubos fluorescentes tipo T5 y T8; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Único.- Aplicar lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la resolución 505 de 14 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 33 de 24 de septiembre del 2009.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión de 29 de junio del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Andrés Quiroz, Secretario ad hoc.

No. 573

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIONES**

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que es necesario implementar políticas que permitan el ahorro energético a través del incentivo de uso de productos tales como: focos ahorradores y equipos de refrigeración de uso doméstico;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones - COMEXI a fin de incentivar la utilización de equipos energéticos eficientes, mediante Resolución 505 de 14 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial Nro. 33 de 24 de septiembre del 2009, entre otros, emitió dictamen favorable para el diferimiento arancelario de aparatos de refrigeración de uso doméstico de rango "A" según RTE 035 "Eficiencia Energética en Artefactos de Refrigeración de Uso Doméstico. Reporte de Consumo de Energía, Métodos de Prueba y Etiquetado";

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en reunión efectuada el 29 de junio del 2010, conoció y aprobó el informe técnico N° 070-2010 SCI, referente entre otros, a la concesión del plazo de 1 año para que la industria nacional adapte la fabricación de refrigeradoras de uso doméstico a "Rango A", según RTE 035 "Eficiencia Energética en Artefactos de Refrigeración de Uso Doméstico. Reporte de Consumo de Energía, Métodos de Prueba y Etiquetado"; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 505 del COMEXI, de 14 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 33 de 24 de septiembre del 2009.

Artículo 2.- Otorgar a la producción nacional de refrigeradoras el plazo de 1 año contado a partir del **1 de marzo del 2010**, para adaptar la fabricación de refrigeradoras de uso doméstico a "Rango A", según Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE 035, sobre "Eficiencia Energética en Artefactos de Refrigeración de Uso Doméstico. Reporte de Consumo de Energía, Métodos de Prueba y Etiquetado".

Artículo 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización conjuntamente con el Consejo Nacional de la Calidad y Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, efectúen el análisis referente al cumplimiento de los términos previstos en el artículo anterior de la presente resolución, consecuentemente las instituciones descritas entregarán en forma trimestral los informes de avances sobre el cumplimiento del plazo otorgado a la industria nacional.

Artículo 4.- En caso de incumplimiento del plazo previsto en el artículo 2, por parte de la producción nacional, el COMEXI efectuará las acciones correspondientes para emitir dictamen favorable para el diferimiento a 0% ad-valorem, para los aparatos de refrigeración de uso doméstico de rango "A" (Alta Eficiencia), según RTE 035 "Eficiencia Energética en Artefactos de Refrigeración de Uso Doméstico. Reporte de Consumo de Energía, Métodos de Prueba y Etiquetado".

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en su sesión de 29 de junio del 2010 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Nathalie Cely, Presidenta.

f.) Ing. Andrés Quiroz, Secretario ad hoc.

No. 006 CNNA-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución No. 005-CNNA2010 de 22 de febrero del 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de asignación familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio del 2004;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dispone a la Secretaría Ejecutiva que con fecha 10 de mayo del 2009 realice una convocatoria por la prensa para dar inicio a un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de asignación familiar;

Que en la sexagésima novena sesión ordinaria de Consejo efectuada el 21 de mayo del 2010, resolvió designar a las personas que integrarían el Comité de Asignación Familiar Regional 2 con domicilio en Cuenca; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 2, a la Dra. Lucía Milyn Andrade Aguinaga.

Art. 2.- Notificar a través de Secretaría, a la Dra. Lucía Milyn Andrade Aguinaga, con la presente resolución.

Art. 3.- Con la presente resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los Comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 21 de mayo del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de junio del 2010.

No. 007 CNNA-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución No. 005-CNNA2010 de 22 de febrero del 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de asignación familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio del 2004;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dispone a la Secretaría Ejecutiva que con fecha 10 de mayo del 2009 realice una convocatoria por la prensa para dar inicio a un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de Asignación Familiar;

Que en la sexagésima novena sesión ordinaria de Consejo efectuada el 21 de mayo del 2010, resolvió designar a las personas que integrarían el Comité de Asignación Familiar Regional 2 con domicilio en Cuenca; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 2, a la Lcda. Carmen Alvarado Chiriboga.

Art. 2.- Notificar a través de Secretaría, a la Lcda. Carmen Alvarado Chiriboga, con la presente resolución.

Art. 3.- Con la presente resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 21 de mayo del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de junio del 2010.

No. 008 CNNA-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución No. 005-CNNA2010 de 22 de febrero del 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de asignación familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio del 2004;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dispone a la Secretaría Ejecutiva que con fecha 10 de mayo del 2009 realice una convocatoria por la prensa para dar inicio a un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de Asignación Familiar;

Que en la sexagésima novena sesión ordinaria de Consejo efectuada el 21 de mayo del 2010, resolvió designar a las personas que integrarían el Comité de Asignación Familiar Regional 1 con domicilio en Quito; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 1, a la Dra. Jannett Clemencia Chiriboga Arguello.

Art. 2.- Notificar a través de Secretaría, a la Dra. Jannett Clemencia Chiriboga Arguello, con la presente resolución.

Art. 3.- Con la presente resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 21 de mayo del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de junio del 2010.

No. 009 CNNA-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado

paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución No. 005-CNNA2010 de 22 de febrero del 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de Asignación Familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio del 2004;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dispone a la Secretaría Ejecutiva que con fecha 10 de mayo del 2009 realice una convocatoria por la prensa para dar inicio a un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de Asignación Familiar;

Que en la sexagésima novena sesión ordinaria de Consejo efectuada el 21 de mayo del 2010, resolvió designar a las personas que integrarían el Comité de Asignación Familiar Regional 3 con domicilio en Guayaquil; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, a la Soc. Carola Catalina Beatriz Cabrera Villón.

Art. 2.- Notificar a través de Secretaría, a la Soc. Carola Catalina Beatriz Cabrera Villón, con la presente resolución.

Art. 3.- Con la presente resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 21 de mayo del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de junio del 2010.

No. 010 CNNA-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de Asignación Familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución No. 005-CNNA2010 de 22 de febrero del 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de asignación familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio del 2004;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dispone a la Secretaría Ejecutiva que con fecha 10 de mayo del 2009 realice una convocatoria por la prensa para dar inicio a un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de asignación familiar;

Que en la sexagésima novena sesión ordinaria de Consejo efectuada el 21 de mayo del 2010, resolvió designar a las personas que integrarían el Comité de Asignación Familiar Regional 3 con domicilio en Guayaquil; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, a la Ab. Norma Alexandra Banchón Vásquez.

Art. 2.- Notificar a través de Secretaría, a la Ab. Norma Alexandra Banchón Vásquez, con la presente resolución.

Art. 3.- Con la presente resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los comités de asignación familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 21 de mayo del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 22 de junio del 2010.

No. 011CNNA-2010

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Que en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003 se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia;

Que el Art. 194 del Código de la Niñez y Adolescencia crea el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia como organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta ley;

Que es responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, crear los comités de asignación familiar y definir su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 y 195 literal h) del Código de la Niñez y Adolescencia;

Que mediante Resolución No. 005-CNNA2010 de 22 de febrero de 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, creó los comités de asignación familiar estableciendo su jurisdicción, que deroga a la Resolución No. 017CNNA-204 de fecha 29 de junio del 2004;

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, dispone a la Secretaría Ejecutiva que con fecha 10 de mayo del 2009 realice una convocatoria por la prensa para dar inicio a un proceso de selección para designar a los miembros de los comités de asignación familiar;

Que en la sexagésima novena sesión ordinaria de Consejo efectuada el 21 de mayo del 2010, resolvió designar a las personas que integrarían el Comité de Asignación Familiar Regional 3 con domicilio en Guayaquil; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Art. 1.- Designar como miembro del Comité de Asignación Familiar Regional 3, a la Psic. Janet Patricia Vásquez González.

Art. 2.- Notificar a través de Secretaría, a la Psic. Janet Patricia Vásquez González, con la presente Resolución.

Art. 3.- Con la presente Resolución que entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se notificará a través de Secretaría, a los comités de Asignación Familiar y a la Dirección Nacional de Adopciones del Instituto de la Niñez y la Familia, INFA.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 21 de mayo del 2010.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 28 de junio del 2010.

**CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Oficio No. 0639-SEN-CNNA

Quito, 01 de Julio de 2010

Licenciado
Luis Fernando Badillo
DIRECTOR
REGISTRO OFICIAL
Presente.

De mi consideración:

Por medio de la presente anexo la siguiente Resolución:

Resolución No. 012-CNNA-2010 de 16 de junio del 2010, mediante la cual se deroga la Resolución No. 02-CNNA-2010 del 27 de enero del 2010 y se aprueba y expide la siguiente tabla de pensiones alimenticias mínimas.

Solicito muy comedidamente se publique en el Registro Oficial la resolución descrita, tal como se encuentra impresa, para lo cual adjunto copia certificada de la misma y en medio magnético.

Atentamente,

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional.

Resolución N° 012-CNNA-2010

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria Primera de la reforma publicada en el Registro Oficial 643 de 28 de julio de 2009 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia elaborará y publicará la tabla de pensiones alimenticias mínimas, la que deberá ser elaborada con base a estudios técnicos sobre el monto requerido para la satisfacción de las necesidades básicas de los beneficiarios.

Que, mediante Resolución No. 02-CNNA-2010, de 27 de enero de 2010, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

Que, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Consejo celebrada el 16 de junio de 2010, se revisó la Resolución No. 02-CNNA-2010, y resolvió:

1. Eliminar el art. 3 de la Resolución No. 02-CNNA-2010.
2. Dentro de los considerandos se incluya el gasto promedio mínimo de los adultos y retirarlos de la Tabla.
3. Eliminar la última línea del Grupo 3 y dejar en un hijo o más para el tercer nivel.

En uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia:

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 02-CNNA-2010 del 27 de enero del 2010.

Artículo 2.- Aprobar y expedir la siguiente Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.

Considerando:

Que, el art. Innumerado 15 de la reforma publicada en el Registro Oficial 643 de 28 de julio de 2009 del Código de la Niñez y Adolescencia establece los "Parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas.- El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su

modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general. En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación”;

Que, El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizó un estudio técnico en base a los datos de Encuesta de Condiciones de Vida realizado por Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en el año 2005-2006 y se basó en la estructura y composición porcentual del gasto de los hogares ecuatorianos en alimentación, vestimenta, vivienda, salud, la situación de ingresos y gastos de los hogares ecuatorianos y por tanto de los padres ecuatorianos, los ingresos de los hogares ecuatorianos por deciles de pobreza en base al consumo; agrupándolos según sus de características de consumo en un cuadril y dos triciles;

Que, en base al agregado de consumo de necesidades de los hogares ecuatorianos se calculó el porcentaje de gasto de un miembro de hogar por ende un niño, niña o adolescente, dando como resultados los porcentajes mínimos que necesita un derechohabiente y cumplir lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en función de su modo de vida;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales a través del Acuerdo Ministerial No. D-MRL-2009 acuerda fijar a partir del 1 de enero del 2010 el salario básico unificado de los trabajadores del sector privado en el monto de doscientos cuarenta dólares mensuales;

Que, esta resolución establece las pensiones mínimas para los titulares del derecho de alimentos, de las cuales el juez/a podrá fijar una pensión superior según lo indica el Código de la Niñez y Adolescencia el artículo Innumerado 15 de la Reforma Publicada en el Registro Oficial 643 de 28 de julio del 2009 del Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, del análisis realizado se desprende el porcentaje del gasto para el adulto, estableciéndose en los siguientes parámetros: en el primer nivel de la tabla un 20,9%, para el segundo nivel un 25% y para el tercer nivel un 26,6%; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Primera del Título V del Código de la Niñez y Adolescencia,

Resuelve:

Artículo 1.- La tabla de pensiones mínimas está compuesta por tres niveles. El primer nivel agrupa los cuatro primeros deciles de pobreza en base al consumo; el segundo, los deciles cinco, seis y siete; y el tercero, los deciles ocho, nueve y diez.

En la tabla, cada nivel se expresa por medio de tres columnas. En la primera consta el número de derechohabientes que determinan el porcentaje, la segunda contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 0 a 4 años, la tercera columna contiene los porcentajes correspondientes a los derechohabientes en edad de 5 años en adelante.

Los porcentajes que componen la Tabla de Pensiones Mínimas son el resultado de la sumatoria de la distribución del consumo para una persona promedio en el nivel correspondiente, de acuerdo a su ubicación entre los deciles de pobreza (establecido oficialmente por el INEC). Los porcentajes de la segunda columna se componen de la sumatoria de: alimentos, bebidas no alcohólicas, vivienda, agua, electricidad, velas, carbón, gas, comunicación, bienes durables, gastos de salud. El porcentaje de la tercera columna es el porcentaje de la segunda columna sumado un porcentaje para educación.

Artículo 2.- El primer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso se encuentre entre un salario básico unificado y uno punto ocho salarios básicos unificados, inclusive. Para el cálculo de la pensión alimenticia de las personas que tengan ingresos menores a un salario básico unificado, se les aplicará el mismo porcentaje que quien sí lo perciba.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 27,2% y de 5 años en adelante es de 28,53%. Para dos derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje es de 39,67% y de 5 años en adelante es 41,72%. Finalmente en los casos de 3 derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es 52,18%, de 5 años en adelante es 54,23%.

Artículo 3.- El segundo nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a dos punto ocho salarios básicos unificados hasta cuatro punto cinco salarios básicos unificados, inclusive.

En este nivel para un derechohabiente de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 33,70% y de 5 años en adelante es de 35,75%. Para dos derechohabientes en adelante de 0 a 4 años el porcentaje es de 47,45% y de 5 años en adelante es 49,51%.

Artículo 4.- El tercer nivel se aplicará para las personas cuyo ingreso sea superior a cuatro punto cinco salarios básicos unificados, en adelante.

En este nivel para uno o más derechohabientes de 0 a 4 años el porcentaje de los ingresos que le corresponde es de 41,36% y de 5 años en adelante es de 44,57%.

Artículo 5.- Para la fijación provisional de pensiones se tendrá en cuenta que si se demanda por un hijo/a, la pensión corresponde al veinte y siete punto dos por ciento (27.2%) de un salario básico unificado; para 2 hijos/as, corresponde al treinta y nueve punto sesenta y siete por

ciento (39.67%) de un salario básico unificado, y para tres hijos/as en adelante, corresponde al cincuenta y dos punto dieciocho por ciento (52.18%) de un salario básico unificado, sin otra consideración.

Artículo 6.- Para calcular la pensión de alimentos, se tomará en cuenta el número total de hijos/as que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se lo ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, éste será dividido para el total de hijos/as obteniendo el valor mínimo correspondiente para cada uno de ellos y se fijará la pensión de acuerdo a la porción que corresponda a los derechohabientes que hayan demandado.

Artículo 7.- En caso de tener hijos/as de diferentes edades, se aplicará el porcentaje correspondiente al derechohabiente de mayor edad.

Artículo 8.- En caso de que ambos progenitores tengan que pagar alimentos, se ubicará independientemente en el nivel que corresponda a cada uno según sus ingresos y se definirá la pensión que cada uno deberá asumir.

Artículo 9.- El/la juez/a fijará la pensión alimenticia en número de salarios básicos unificados que correspondan además del valor en dinero al que equivalgan a la fecha.

Artículo 10.- Los dispuesto en los artículos anteriores se contiene en la siguiente tabla:

Salario Básico Unificado Rango de	240	436 (1.82 SBU)
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a	27,2%	28,53%
2 hijos/as	39,67%	41,72%
3 o más hijos/as	52,18%	54,23%
Salario Básico Unificado Rango de	437 (1.82 SBU+1USD)	1090 (4.5 SBU)
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a	33,70%	35,75%
2 o más hijos/as	47,45%	49,51%
Salario Básico Unificado Rango de	1091(4,5 SBU+1USD)	
	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años	5 en adelante
1 hijo/a o más	41,36%	44,57%

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio de 2010.

f.) Ximena Ponce León, Ministra de Inclusión Económica y Social, Presidente del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Sara Oviedo Fierro, Secretaria Ejecutiva Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.- Certifico que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión de 16 de junio del 2010.

f.) Sara Oviedo, Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 1 de julio del 2010.- f.) Ilegible.

N° 029-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 195 determina que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 284 numeral 3, establece que entre las competencias del Fiscal General del Estado, está la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos necesarios para el desarrollo institucional y el cumplimiento satisfactorio de las funciones y atribuciones que la ley y la Constitución le asignan a la Fiscalía;

Que, la Fiscalía General del Estado para el desarrollo de sus competencias en beneficio de la ciudadanía, emite políticas institucionales destinadas a orientar, estructurar y articular positiva y eficazmente su accionar en el ámbito penal;

Que, el Estado Ecuatoriano garantiza a sus ciudadanos el derecho a la recreación y al esparcimiento a través de la práctica deportiva, parte integrante de su desarrollo cultural, en todas las disciplinas deportivas existentes reconocidas y controladas legalmente por los respectivos organismos deportivos del Ecuador;

Que, en el país se ha masificado el juego de fútbol como disciplina deportiva y se ha diversificado en diversas categorías, mismas que, de acuerdo al Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, se lo practica en forma amateur bajo el control de las federaciones provinciales por intermedio de las asociaciones o comités en dicha disciplina; y, en la categoría o división profesional o no amateur, bajo control de las asociaciones de fútbol profesional y de los clubes afiliados al máximo organismo rector del balompié ecuatoriano;

Que, la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) es afiliada a la CONMEBOL organismo rector del fútbol sudamericano y por ende perteneciente a la FEDERACION INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO (FIFA), bajo cuyos estatutos y reglamentos, nacionales e internacionales, organiza, desarrolla y controla los torneos nacionales del balompié ecuatoriano en sus diversas categorías, en los que participan para la seguridad externa e interna de cada programación, antes, durante y después de cada partido, elementos de la Policía Nacional y personal voluntariado de primeros auxilios;

Que, en varias programaciones bajo el control de las asociaciones provinciales del fútbol profesional del Ecuador, filiales a la FEF, se ha constatado y/o se ha hecho público, por los diferentes medios de comunicación social que cubren dichos eventos, de actos vandálicos que exceden el control de los organismos deportivos, que atentan contra la integridad física de las personas y los bienes públicos y particulares, producidos por los

desmanes de aficionados que contradicen la filosofía del deporte universal más practicado en el mundo y que desdican de la visión, enfoque y valores que preconiza la institución de la FIFA como organismo rector del fútbol mundial;

Que, por consiguiente, es un deber del Estado Ecuatoriano proteger los bienes jurídicos universales o particulares de sus ciudadanos, como son: la vida, la integridad física, la propiedad en sus diferentes modalidades sean estas públicas o privadas, y la seguridad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 35 del Código de Procedimiento Penal, es atribución del Fiscal realizar los actos urgentes que impidan la consumación del delito o los necesarios para conservar los elementos de prueba relacionados a la comprobación de sus hechos constitutivos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:**EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO DE PLANIFICACION, PREVENICION, CONTROL Y ACREDITACION PARA LOS AGENTES FISCALES DE TURNO, EN PARTIDOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LA DISCIPLINA DE FUTBOL PROGRAMADOS BAJO CONTROL DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS EXISTENTES EN EL ECUADOR.**

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto desarrollar, articular y coordinar las actuaciones de la Fiscalía en la programación y realización de eventos deportivos relacionados a la práctica del fútbol profesional, destinadas a impedir la consumación de delitos, ejecutar acciones de prevención que coadyuven a la seguridad e integridad física de las personas asistentes a dichos eventos, y a la protección de la propiedad pública y privada, dentro y fuera de los reductos deportivos, antes, durante y después de cada programación de fútbol oficial o amistosa, entre clubes o selecciones; y frente al evento de suscitarse hechos constitutivos de infracción penal, proceder inmediatamente a recoger y conservar elementos de prueba necesarios para promover y fundamentar el ejercicio de la acción penal.

Art. 2.- A fin de que la Fiscalía General del Estado pueda actuar in situ y en el momento mismo que se produzcan hechos tipificados como infracción penal, la Fiscalía Provincial asignará bajo la modalidad de turnos a un Agente Fiscal para que asista a los escenarios e instalaciones de los estadios donde se desarrollen partidos de fútbol que despierten interés en la colectividad, y en todos aquellos que así lo ameriten, debiendo las autoridades deportivas y las personas encargadas de la organización de los encuentros, facilitar el ingreso al recinto deportivo al Agente Fiscal y destinarle los sitios o lugares del escenario donde pueda cumplir sus funciones a cabalidad en relación a los fines señalados en el artículo anterior, para lo cual exhibirá su credencial de Agente Fiscal y el oficio de la asignación del turno. En lo posterior bastará para el ingreso a los escenarios de fútbol, portar la credencial que diseñe y otorgue la Federación Ecuatoriana de Fútbol a las Fiscalías Provinciales del país.

Art. 3.- Las personas involucradas en todo desmán, atentado o acto delictivo que con ocasión de estos eventos deportivos se suscitasen, siempre que se establezca o deduzca su participación o vinculación con tales hechos, estarán sujetas a las acciones, medidas y disposiciones previstas en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

Este tipo de actos, por su modo de ejecución y efectos de carácter públicos, serán considerados como delitos flagrantes en los términos previstos por el Art. 162 del Código de Procedimiento Penal.

El conocimiento de estas acciones por parte del Agente Fiscal de turno, serán puestas a órdenes del Juez de Garantías Penales con el correspondiente parte policial, a efectos de proceder a la respectiva audiencia de calificación de flagrancia conforme lo disponen los Arts. 161 y siguiente innumerado del Código de Procedimiento Penal.

Art. 4.- Las autoridades deportivas a quienes les fuese presentada la credencial de Agente Fiscal, más el correspondiente oficio de la asignación del turno, prestarán la ayuda necesaria que el portador de tal credencial y asignación requiera para el cumplimiento de sus funciones. En igual forma actuará la Policía Nacional y/o la Policía Judicial con sujeción a lo señalado en los Arts. 207 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

Esta acreditación se hará conocer oficialmente por las fiscalías provinciales a las autoridades deportivas en cada Asociación Provincial, semanalmente, y de acuerdo a los respectivos calendarios de los partidos de balompié.

Art. 5.- El Fiscal asignado, en razón del principio de reserva, durante la investigación preliminar de los hechos y hasta antes de la audiencia de formulación de cargos, está impedido de dar declaraciones en relación al hecho de su conocimiento y prevención. El incumplimiento de esta prohibición será investigado y sancionado de acuerdo a la normativa interna institucional de la Fiscalía General del Estado.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su aplicación y ejecución encárguense a las fiscalías provinciales y a la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal.

Dada y firmada en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.- Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en cuatro fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 2 de junio del 2010.- f.) Secretario General.

N° 030-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 195 de la Constitución del Ecuador establece que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, el Art. 207 del Código de Procedimiento Penal vigente, determina que la Policía Judicial es el cuerpo auxiliar de la Fiscalía para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Reglamento de la Policía Judicial, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1651, publicado en el Registro Oficial 368 del 13 de julio del 2001, establece en los Arts. 4 y 111, que la Policía Judicial está integrada por personal especializado de la Policía Nacional; esto es, por los oficiales, clases; y policías de línea y de servicios, en servicio activo, así como los empleados civiles que conforman los niveles directivos, Asesor, Apoyo y Operativo;

Que, el Art. 282 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función de la Fiscalía General del Estado, el conocer y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

Que, de conformidad con el artículo 113 del Reglamento de la Policía Judicial, es atribución del Fiscal General, conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones al personal de la Policía Judicial;

Que, de conformidad con el Art. 112 numerales 5, 6 y 7 del Reglamento de la Policía Judicial, el personal policial que vaya a realizar funciones de la Policía Judicial, deberá cumplir previamente los siguientes requisitos: haber sido precalificado por el Comandante General de la Policía Nacional; seleccionado y aprobado por el Comité Asesor de acreditación; y acreditado por el Ministro Fiscal General del Estado;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional, con Oficio N° 2010-1259-CG de fecha 14 de abril del 2010, remite al señor Fiscal General del Estado para acreditación, el listado del personal policial precalificado para las funciones de Policía Judicial; de igual manera envía la

nómina del personal de la Policía Judicial que deben ser revocadas sus acreditaciones por encontrarse cumpliendo funciones en otras dependencias policiales; y,

Que, el Comité Técnico Asesor de Acreditación de la Fiscalía General del Estado, conformada por el doctor Alfredo Alvear Enríquez, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado; General de Distrito licenciado Rodrigo Suárez Salgado, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones; doctor Oswaldo Pazmiño Galarza, delegado del Director Nacional de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado; Coronel de Policía de E. M. Rolando Tapia Coronado, Delegado de la Dirección de Personal de la Policía Nacional; Teniente Coronel doctor Mario Segovia C., Director Nacional de Política Criminal; Capitán Msc. María Belén Prado, Jefe de Recursos Humanos de la DNPJel; y, el doctor Patricio García Cárdenas, Secretario Ad-hoc, en sesión de 7 de mayo del 2010, luego del análisis de las hojas de vida y por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 112 del Reglamento de la Policía Judicial, aprueba por unanimidad recomendar al señor Fiscal General del Estado, proceda a acreditar como policías judiciales a los 673 (seiscientos setenta y tres) miembros de la Institución policial cuya nómina adjunta, a fin de que cumplan las funciones de Policías Judiciales. De igual manera recomienda que 453 (cuatrocientos cincuenta y tres) policías judiciales conforme listado adjunto, se les REVOQUE las acreditaciones por encontrarse cumpliendo funciones ajenas a las de Policía Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- En consideración del informe emitido por el Comité Técnico Asesor de Acreditación de la Fiscalía General del Estado de fecha 7 de mayo del 2010 y el pedido del Comandante General de la Policía Nacional doctor Freddy Martínez Pico con oficio 2010-1259-CG de 14 de abril del 2010, resuelve: ACREDITAR COMO MIEMBROS DEL CUERPO ESPECIALIZADO DE LA POLICIA JUDICIAL, A 673 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES) INTEGRANTES DE LA POLICIA NACIONAL, CUYA NOMINA FORMA PARTE DE ESTA RESOLUCION, Y QUE CONSTA EN EL LISTADO DETALLADO EN EL ANILLADO ADJUNTO.

Art. 2.- En consideración del informe emitido por el Comité Técnico Asesor de Acreditación de la Fiscalía General del Estado de fecha 7 de mayo del 2010 y el pedido del Comandante General de la Policía Nacional doctor Freddy Martínez Pico con oficio 2010-1259-CG de 14 de abril del 2010, resuelve: REVOCAR LAS ACREDITACIONES DE 453 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES) POLICIAS JUDICIALES, POR ENCONTRARSE CUMPLIENDO FUNCIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS POLICIALES, CUYA NOMINA FORMA PARTE DE ESTA RESOLUCION Y QUE CONSTA EN EL LISTADO DETALLADO EN EL ANILLADO ADJUNTO.

Art. 3.- De la ejecución de esta resolución encárguese la Dirección Nacional de Política Criminal.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico: Quito, a 26 de mayo del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 2 de junio del 2010.- f.) Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PILLARO

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución Política, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, para cumplir con los objetivos planteados, es indispensable contar con una normativa específica dentro del cantón, encaminada a prevenir que los desechos orgánicos e inorgánicos contaminen el medio ambiente;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos el prestar los servicios públicos como los de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental;

Que, en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 14 numeral 2, establece como función principal municipal, el aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, en el numeral 3 del precitado artículo y ley, establece, como función primordial de los municipios el brindar el servicio de recolección, procesamiento o utilización de residuos;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el artículo 63 numeral 1, en concordancia con el Art. 123, establece la facultad legislativa del Concejo Cantonal, ejercida a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, así como la de determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad; que, en

materia de justicia y policía, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 154 señala: literal b) como competencia de la Administración Municipal, el cuidar que se cumplan y hacer cumplir las sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos; en el literal h) señala, el poner a los infractores a órdenes de los comisarios;

Que, el Art. 378 y 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los municipios aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que prestan a la ciudadanía; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro.

CAPITULO I

JURISDICCION Y COMPETENCIA

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará dentro de los límites geográficos del cantón Pillaro, y está encaminada a establecer los principios y directrices para determinar las obligaciones, responsabilidades y niveles de participación de los sectores público y privado en el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro; y, señala los límites permisibles, tasas referenciales, controles, infracciones y sanciones en esta materia.

Art. 2.- La gestión, ejecución y vigilancia de la presente ordenanza es de competencia del Departamento Municipal a cargo del manejo de desechos sólidos y la Comisaría Municipal, quienes se sujetarán a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos.

Art. 3.- La Municipalidad a través del Departamento Municipal a cargo del manejo de desechos sólidos, es la responsable de la limpieza y recolección de los mismos en calzadas, parques, avenidas, y de toda área pública comunal.

Art. 4.- En el sistema de manejo ambiental y gestión participará la sociedad civil de conformidad con esta ordenanza y la Ley de Gestión Ambiental, en lo que fuere aplicable.

Art. 5.- El Municipio determinará estaciones de acopio en lugares estratégicos de la urbe con sus respectivos contenedores.

CAPITULO II

DEL ASEO PUBLICO

Art. 6.- Para fines de la presente ordenanza se entenderá como aseo público a las actividades de limpieza de las áreas públicas, recolección de la basura así como su manejo y disposición adecuados.

Art. 7.- La disposición de desechos sólidos debe tener orientación hacia el reciclaje, para lo que se consideran los siguientes tipos de basura: domiciliaria orgánica, domiciliaria inorgánica, industrial orgánica, industrial inorgánica, desechos peligrosos.

Art. 8.- En lo que se refiere al manejo de desechos hospitalarios, el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, mediante el departamento encargado, realizará las labores de vigilancia en el proceso de tratamiento de este tipo de desechos, previo a su recolección por parte de la Municipalidad.

Art. 9.- El proceso de clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje, se orientará según lo que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que los respectivos reglamentos, instructivos, regulaciones y ordenanzas afines señalen, dentro del ámbito de su competencia.

Los ciudadanos en el cantón Santiago de Pillaro, deberán recolectar y clasificar sus desechos sólidos en recipientes adecuados y/o fundas plásticas destinadas para cada clase de desechos, de la siguiente manera:

- a) La basura domiciliaria orgánica deberá ser depositada en fundas y/o recipientes de color verde;
- b) Los desechos peligrosos, en fundas y/o recipientes rojos;
- c) Los desechos reciclables en fundas y/o recipientes negros; y,
- d) Los desechos químicos y de derivados de petróleo serán colocados en tanques metálicos y entregados en el relleno sanitario municipal.

Art. 10.- La responsabilidad de la limpieza y recolección de escombros de construcciones, será única y exclusivamente de quien o quienes los generen, sean estos propietarios, arrendatarios o constructores de los inmuebles. El sitio de depósito para este tipo de desechos será asignado a través del Departamento Municipal responsable.

Art. 11.- Los propietarios, administradores o arrendatarios de locales comerciales tienen la obligación de mantener junto al ingreso de la puerta principal de sus negocios un recipiente apropiado para la recolección de la basura, excluyendo fundas, lonas o cajas de cartón; y, permitir que dichos recipientes sean utilizados para depósito de basura personal de los transeúntes.

Art. 12.- Los comerciantes de plazas y mercados tienen la obligación de mantener limpios sus puestos, recolectar los desechos orgánicos e inorgánicos de sus lugares de trabajo, en los respectivos recipientes y depositarlos por sus propios medios en lugares autorizados por la Municipalidad.

Art. 13.- Los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos turísticos, serán responsables de mantener limpias sus instalaciones y deberán colaborar con la limpieza de los alrededores de sus negocios; así también, contar con recipientes para la basura orgánica y desechos

reciclables, los cuales serán retirados oportunamente por el Departamento Municipal encargado del manejo de desechos.

Art. 14.- Las personas que autorizadas por la Municipalidad realicen actividades comerciales en la vía pública, deberán mantener limpia el área circundante, recolectando los desechos que estos generen, en la respectiva funda establecida para cada tipo de desechos, y finalmente entregarlas al carro recolector o depositarlas en la estación de acopio más cercana.

Art. 15.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles ubicados en lugares inaccesibles para el recolector, deberán llevar sus desechos a la estación de acopio autorizada o ruta de paso del recolector más cercana, dentro del horario previamente establecido por la Municipalidad.

Art. 16.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles o lotes baldíos serán responsables de mantener libre de maleza, desechos y/o escombros las aceras y bordillos correspondientes.

Art. 17.- Los propietarios y choferes de vehículos de transporte público, tiene la obligación de instalar recipientes o fundas en el interior del vehículo, para la recolección de basura y luego depositarlas en las estaciones de acopio autorizadas.

CAPITULO III

DE LA LIMPIEZA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo en espacios públicos, tiene la obligación de obtener el permiso de aseo público otorgado por la Municipalidad, con setenta y dos (72) horas de anticipación y consignar una garantía de cincuenta dólares (\$ 50,00) a efectos de asegurar la limpieza del espacio ocupado, garantía que será devuelta si se comprueba que el espacio destinado al espectáculo ha quedado en buenas condiciones de higiene y, previa inspección y respectivo informe elaborado por el Comisario Municipal.

Las personas o instituciones que realicen eventos públicos en áreas privadas serán responsables de la recolección de desechos generados por el evento y que afecten a los espacios públicos. En caso de incumplimiento del presente inciso, el Comisario Municipal notificará con la debida sanción que para el caso será de \$ 25 (veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 19.- En caso de omisión del artículo anterior, el Comisario Municipal y, o el Departamento Municipal encargado emitirá un informe al Alcalde del Gobierno Municipal de Pillaro, para que disponga la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 20.- Los organizadores de espectáculos o eventos públicos cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen, deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, para finalmente depositarse en las estaciones de acopio autorizadas por la Municipalidad, para su posterior recolección.

Los organizadores de los eventos públicos con fines de lucro, deberán además colocar a disposición de los asistentes, baterías sanitarias móviles si el evento así lo requiere, y; si se realiza en espacios públicos; criterio que será de responsabilidad del Comisario Municipal.

CAPITULO IV

DE LA PROMOCION

Art. 21.- El Departamento Municipal a cargo del manejo de desechos y la Comisaría Municipal, coordinarán con los medios de comunicación colectiva del cantón Pillaro o de esta provincia, presidentes de juntas parroquiales y dirigentes barriales; para la difusión de información relacionada con el manejo de desechos sólidos.

Art. 22.- Corresponde al Departamento Municipal encargado del manejo de desechos sólidos:

- a) Elaborar estrategias tendientes a regular la organización y clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje a nivel cantonal;
- b) Proponer la lista de planes, proyectos y actividades prioritarios, para el manejo de desechos sólidos;
- c) Coordinar con los organismos competentes para el cumplimiento de las normas referentes a desechos sólidos;
- d) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas públicas y en el desarrollo de acciones concretas que se adopten para la clasificación de desechos sólidos con fines de reciclaje y protección del medio ambiente;
- e) Motivar a los establecimientos de educación a enseñar y difundir los conocimientos sobre aseo público, reducción de la contaminación, organización de basura y reciclaje;
- f) Colaborar con su personal técnico y logístico para capacitar a los alumnos de los establecimientos educativos del cantón; y,
- g) Las demás que le asignen las leyes, ordenanzas, instructivos y sus reglamentos.

Art. 23.- Constituyen obligaciones del Comisario Municipal, además de las dispuestas en el Art. 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos e instructivos municipales que se dicten para el efecto;
- b) Cuidar de que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, bienes públicos y uso de espacios públicos;
- c) Informar al Alcalde del Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro sobre la procedencia de los permisos de aseo público, para que sea este quien autorice la realización de eventos públicos permitidos por la ley, en coordinación con las dependencias administrativas afines;

- d) Impedir la realización de eventos que se hallen prohibidos por las normas legales vigentes;
- e) Elaborar los proyectos de reglamentos que creyere convenientes dentro del ámbito de su competencia y ponerlos a consideración del Concejo Cantonal;
- f) Aplicar las sanciones administrativas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las que serán impuestas, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones;
- g) Disponer la comparecencia de los infractores ante su autoridad mediante la Policía Municipal;
- h) Investigar y esclarecer las infracciones que dentro del ámbito de la presente ordenanza se hayan sometido en el cantón; e,
- i) Coordinar acciones conjuntas con la Policía Nacional para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO V

DE LAS TASAS DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO

Art. 24.- Están obligados al pago mensual de esta tasa todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y las sociedades de hecho en general ubicadas en el cantón Santiago de Pillaro.

Art. 25.- La tasa mensual por recolección de basura, se determinará considerando los factores establecidos por el Gobierno Municipal, asumiendo las categorías de tarifa definidas por la Empresa Eléctrica Ambato Sociedad Anónima, de conformidad con la siguiente tabla:

Tarifa	Símbolo	Factor tasa
Asistencia social con demanda	AD	0,05
Asistencia social sin demanda	AS	0,1
Bombeo de agua	BA	0
Beneficio público con demanda	BD	0,1
Beneficio público sin demanda	BP	0,1
Comercial sin demanda	C	0,07
Comercial con demanda	CD	0,15
Comercial con demanda baja tensión	CD-B	0,15
Tarifa DX	DX	0
Industrial artesanal	IA	0,1
Industrial con demanda	ID	0,025
Industrial con demanda baja tensión	ID-B	0,05
Oficial sin demanda	O	0
Oficial con demanda	OD	0
Residencial	R	0,075

Art. 26.- El Departamento Municipal a cargo de la recolección de desechos sólidos definirá la base de datos de los usuarios a ser tasados; siendo estos los que se encuentren dentro del área de influencia del servicio de recolección brindado. Dicha base de datos será actualizada semestralmente y enviada a la EEASA para su aplicación.

Art. 27.- Los cubículos y locales de plazas y mercados que no dispongan de medidor de luz, cancelarán por concepto de recolección de basura, el valor que se incluya dentro del correspondiente título de crédito, en base a la siguiente tabla:

CUBICULOS	VALOR EN DOLARES
Cubículo	0,30 dólares
½ Cubículo	0,15 dólares

Art. 28.- La Administración Municipal podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para hacer efectivo este cobro.

Art. 29.- Las recaudaciones resultantes por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados al financiamiento de los programas de saneamiento ambiental.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICION EN EL RELLENO SANITARIO

Art. 30.- Los desechos sólidos no reciclables serán recolectados por el personal de aseo de la Municipalidad, en base a la planificación estructurada por el Departamento Municipal encargado del manejo de desechos sólidos, quien tendrá como responsabilidad el traslado, disposición y tapado de los mismos conforme a la programación respectiva.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES

Art. 31.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

- a) Arrojar desperdicios en espacios no autorizados por la Municipalidad;
- b) Que los propietarios, no disponibles en la entrada de sus locales comerciales recipientes adecuados que permitan el depósito de basura de los transeúntes;
- c) Cuando los comerciantes de plazas y mercados no mantengan limpios sus puestos, no recolecten sus desechos en recipientes adecuados ni los depositen por sus propios medios en lugares autorizados por la Municipalidad;
- d) Cuando los propietarios, arrendatarios o administradores de complejos turísticos, no mantengan limpias las instalaciones y los alrededores de los mismos, y no cuenten con recipientes adecuados para los desechos;

- e) Cuando los comerciantes de kioscos, ventas ambulantes, puestos de servicio de comidas, u otros que llegaren a ubicarse en la vía pública, no mantengan limpia el área circundante de los mismos y no depositen sus desechos en la estación autorizada más cercana;
- f) Sacar la basura, fuera del horario previamente establecido por la Municipalidad;
- g) Cuando los propietarios y/o choferes de vehículos de transporte público, no instalen recipientes o fundas en el interior del vehículo, para la recolección de basura y no depositen la misma en las estaciones de acopio autorizadas;
- h) Cuando quien/es organicen un evento en espacios públicos, sea/n persona/s natural/es o jurídica/s no cuente/n con el permiso municipal de aseo público;
- i) Cuando se utilicen postes de alumbrado público y paredes de edificios públicos y privados para promocionar espectáculos, eventos políticos u otras de la misma naturaleza;
- j) Cuando los organizadores de eventos en espacios públicos no dejen limpio el espacio por ellos utilizado;
- k) Cuando se incumplan las condiciones impuestas en el permiso de aseo público;
- l) Recoger y aprovechar los residuos dentro del relleno sanitario municipal, sin la debida autorización del Departamento Municipal correspondiente;
- m) Cuando las cooperativas de taxis, camionetas o cualquier otra institución de transporte público no mantuvieren en perfecto estado de aseo el área destinada para su estacionamiento; y,
- n) Arrojar basura en terrenos abandonados, espacios públicos, a los ríos o sus riveras, cunetas de servidumbres, acequias, canales, quebradas y carreteras.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal, en todo lo que sea aplicable, para el juzgamiento de las contravenciones; así como en el reglamento de la presente ordenanza; y, siempre que los actos no constituyan delito ambiental, en cuyo caso el Comisario Municipal remitirá el expediente, que organicen ante la autoridad competente.

Art. 33.- La clasificación de las infracciones y lo referente a las sanciones contempladas en la presente ordenanza, se establecerán en el reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 34.- Para la aplicación de las sanciones prescritas en la presente ordenanza, el Comisario Municipal citará al infractor mediante una sola boleta, adjuntando el contenido

de la denuncia, de haberla, y se hará constar el motivo de la citación. En este auto, se deberá señalar día y hora en los cuales tendrá lugar la audiencia de juzgamiento.

Art. 35.- La boleta de citación será entregada a través de un Policía Municipal, quien informará por escrito del particular. Si el procesado no fuere encontrado, la boleta deberá ser entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado, en caso de que esta persona se niegue a recibirla, se fijará la boleta en la puerta del domicilio con la constancia de dos testigos, este particular constará en el informe que eleve la persona que funja de citador.

Art. 36.- Si se desconociere el domicilio del procesado, se lo citará mediante publicaciones hechas en las carteleras públicas destinadas para el efecto por el Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro.

Art. 37.- Si el acusado, no compareciere en el día y la hora señalada en la boleta de citación, el Comisario Municipal ordenará la comparecencia inmediata del procesado, mediante boleta, y se lo hará comparecer con el auxilio de la Policía Municipal o Policía Nacional de ser necesario, con el fin de instaurar la audiencia de juzgamiento.

En caso de que insistiera la no comparecencia del acusado, el mismo será declarado en rebeldía.

Art. 38.- De existir hechos que deben justificarse, el Comisario Municipal, abrirá la causa a prueba por el término de seis (6) días, en el cual las partes podrán solicitar la evacuación de pruebas que creyeran convenientes, para lo que deberán prestar las facilidades necesarias; vencido este término se dictará la resolución administrativa que corresponda, debidamente motivada, en el plazo de ocho días improrrogables.

Art. 39.- Si no existieran hechos sujetos a justificación el Comisario Municipal dictará su resolución en el plazo de veinte y cuatro horas.

Art. 40.- Los expedientes que se formen para el juzgamiento de las infracciones a la presente ordenanza se tramitarán en papel simple y se conservarán en el archivo de la Comisaría Municipal, bajo la responsabilidad del comisario.

Art. 41.- El Alcalde Cantonal designará al funcionario/a que actuará en calidad de Secretario/a en la tramitación de las causas. En caso de ausencia del Secretario/a designado, actuarán el segundo designado, sin perjuicio de las sanciones en que por incumplimiento de la disposición incurriere el funcionario.

Art. 42.- El Comisario Municipal está obligado a rechazar de plano, todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso.

Art. 43.- El Comisario Municipal podrá requerir a las partes observar disposiciones legales aplicables a cada asunto, con la finalidad de evitar incidentes, tal es el caso de las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial en relación con el ejercicio profesional de defensoras y defensores.

Art. 44.- De la resolución que dicte el Comisario Municipal, el perjudicado podrá presentar el reclamo administrativo conforme lo determina la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comisario Municipal en caso de tener conocimiento de una infracción a la presente ordenanza actuará de oficio o motivado por una denuncia que deberá ser debidamente formalizada por el denunciante.

SEGUNDA.- En lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se observará lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y leyes pertinentes al tema ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La recaudación de esta tasa se hará junto con el cobro de las planillas de energía eléctrica emitidas por la Empresa Eléctrica de Ambato S. A., para lo cual el I. Concejo Cantonal autoriza al Alcalde y Procurador Síndico la suscripción del correspondiente acto jurídico.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opusieron a la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Ilustre Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Asesoría Jurídica presentará ante el Concejo Cantonal un proyecto de reglamento a la presente ordenanza para su análisis y aprobación en el plazo máximo de 60 días.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santiago de Pillaro, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Lcdo. Fernando Ruiz Amores, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Esta la presente Ordenanza que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro, que antecede fue aprobado por el Concejo Cantonal de Santiago de Pillaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días miércoles 12 y jueves 20 de mayo del 2010.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro, a los 25 días del mes de mayo del 2010, a las diez horas, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitase al Lcdo. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde Cantonal, la presente ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Fernando Ruiz Amores, Vicepresidente del Concejo.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Vicepresidente del Concejo en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

Pillaro, dos de junio del año dos mil diez, las once horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono.- La presente Ordenanza que regula el manejo y disposición de desechos sólidos en el cantón Santiago de Pillaro, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Rogelio Velasteguí Haro, Alcalde.

CERTIFICO: La ordenanza precedente, proveyó y firmó el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Egr. Evelin Lara Campaña, Secretaria Municipal.

No. 86-2010

EL I. CONCEJO DEL CANTON MILAGRO

Considerando:

Que, con fecha 11 de marzo de 1994, fue aprobada la Ordenanza que establece y reglamenta el fondo de caja chica y su sistema operativo;

Que, es imperativo actualizar dichas normas así como también la creación de otras, en concordancia con las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 CG, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 087 del lunes 14 de diciembre del 2009; y,

En uso de sus atribuciones legales señaladas en el numeral 1 del Art. 63 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que establece normas de aplicación y control interno de los recursos financieros destinados a cubrir gastos de caja chica; fondo rotativo institucional, proyectos y programas, fondos a rendir cuentas; y, anticipo de fondos a servidoras y servidores públicos.

OBJETIVO DE CONTROL INTERNO

Art. 1.- El control interno es un proceso integral empleado por la Alcaldía, la Dirección Financiera y el personal de servidores de la Unidad Financiera, los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales y las normativas de la entidad para promover la eficiencia y economía de las operaciones bajo principios éticos y de transparencia.

FONDO DE REPOSICION

Son valores asignados para un fin específico, que son reintegrados previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación y sustentatoria debidamente legalizada y serán liquidados al cumplirse su objetivo. Estos fondos son:

Art. 2.- Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque se justifica la autorización de un fondo de caja chica.

CAJA CHICA

Art. 3.- El fondo de caja chica es un monto permanente y renovable utilizado para cubrir gastos menores y urgentes. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados con comprobantes enumerados, debidamente preparados y autorizados por el custodio del fondo de caja chica.

Art. 4.- El monto de los fondos de caja chica, se fijarán de acuerdo a esta ordenanza y será manejado por personal independiente de los funcionarios que administran dinero o efectúan labores contables, el Alcalde designará al servidor o servidora responsable del manejo del fondo.

Art. 5.- Las asignaciones del monto del fondo de caja chica será de \$ 1.000,00 (un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), con el fin de darle mayor agilidad a las operaciones de adquisición de bienes de menor cuantía, y con observación de las normas implementadas en los artículos anteriores.

**DEL FONDO ROTATIVO INSTITUCIONAL
PROYECTOS Y PROGRAMAS**

Art. 6.- El fondo rotativo es un valor fijo asignado para el cumplimiento de un fin específico y se mantendrá depositado en una cuenta bancaria. Dicho fondo se utilizará exclusivamente en los fines para el que fue asignado, la cuenta bancaria será cerrada una vez cumplido el propósito para el que fue creada.

Estos fondos deben restringirse lo más mínimo posible, su reposición se realizará a base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro.

Art. 7.- La emisión del cheque o la nota de crédito, cuando se trate de transferencia, constituyen los únicos documentos para el registro contable de los desembolsos del fondo.

FONDOS A RENDIR CUENTAS

Art. 8.- Constituyen una cantidad de dinero, destinado exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica, serán asignados para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación

debidamente legalizada que respalden los egresos realizados. El Alcalde designará al servidor que se encargará y responsabilizará del manejo del fondo.

**FIJACION DEL MONTO DEL FONDO A RENDIR
CUENTA Y PROCEDIMIENTOS**

Art. 9.- El monto del fondo a rendir cuenta y procedimientos será hasta por la cantidad de \$ 5.000,00 (cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y deberá contribuir preferentemente al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- Promover la eficiencia y eficacia de las operaciones del parque automotor de la Municipalidad que se utiliza en las áreas de: Vialidad (equipo caminero).
- Vialidad urbana:
 1. Equipos para la recolección de desechos sólidos (volquetas, pay lower) y los que estén al servicio de la Alcaldía, Cuerpo de Bomberos, Agua Potable, directores y jefes departamentales.
- Las disposiciones del presente artículo, rigen para los vehículos de uso municipal, destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables, mismo que no podrán ser utilizados para fines ajenos al servicio público.
- El funcionario responsable de la administración de vehículos utilizará la tarjeta de control de mantenimiento de cada vehículo, en la cual constará la marca, color, placa de identificación y demás características del vehículo, nombre del taller o establecimiento que procederá a su arreglo, la pro forma del costo de la reparación con la firma del responsable del taller o establecimiento que ejecutará los trabajos de reparación del vehículo.

ANTICIPOS DE VIATICOS Y SUBSISTENCIA

Art. 10.- Los valores concedidos a las servidoras y servidores de la Municipalidad por anticipo de viáticos, subsistencia y alimentación en el interior o en el exterior del país se contabilizarán en las cuentas "ANTICIPOS DE VIATICOS Y SUBSISTENCIA" el correspondiente descargo se registrará la liquidación definitiva acompañando obligatoriamente las facturas de hospedaje por estadía, los boletos emitidos por la empresa de transportación aérea o terrestre y el informe de comisión. Por ningún motivo dichos anticipos serán contabilizados directamente como gastos de gestión.

Art. 11.- Los arcosos sorpresivos de los valores efectivos, incluso los que se encuentran en poder de los recaudadores de la Municipalidad; los de análisis y confirmación de saldos; y, las de conciliación y constatación, se sujetarán a lo señalado en los códigos 405-09, 405-10; y, 405-11, respectivamente de normas de control interno para las entidades y organismos del sector público, publicadas en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009.

ANTICIPOS A SERVIDORAS Y SERVIDORES PUBLICOS

Art. 12.- La Dirección Financiera previo al informe de la Dirección de Recursos Humanos, podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto a las servidoras y servidores de la Municipalidad, hasta un monto equivalente al cien por ciento de su remuneración mensual.

Art. 13.- Por excepción y en caso de emergencia debidamente justificados por la Unidad de Recursos Humanos, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales del servidor siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El anticipo será descontado de sus haberes en un plazo de 12 meses contados a partir de su concesión.

Art. 14.- La Dirección Financiera será responsable del control interno y de la verificación de la calidad de pago de cada servidor, en aplicación de esta normativa y de las normas de control vigente.

ANALISIS Y CONFIRMACION DE SALDOS

Art. 15.- El análisis permitirá comprobar que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas.

Art. 16.- Los valores pendientes de cobro serán analizados mensualmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, por parte del encargado de las cobranzas y del ejecutivo máximo de la Dirección Financiera para determinar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas.

El Director Financiero, por lo menos una vez al año, enviará a los deudores los estados de cuenta de los movimientos y saldos a fin de confirmarlos, siempre que la naturaleza de las operaciones lo justifique.

Art. 17.- Todo lo que no se encuentre previsto en esta ordenanza se observará las disposiciones establecidas de las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas del derecho privado que dispongan de recursos públicos, Decreto No. 039 control interno, Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009.

Art. 18.- DEROGATORIA.- Se derogan todas las ordenanzas, disposiciones y resoluciones que hayan sido dictadas anteriormente y que se opusieran a la presente ordenanza.

Art. 19.- VIGENCIA.- Las disposiciones de esta ordenanza, entrará en vigencia desde la fecha de la correspondiente sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, **CERTIFICA:** Que la presente **“Ordenanza que establece normas de aplicación y control interno de los recursos financieros destinados a cubrir gastos de caja chica; fondo rotativo institucional, proyectos y programas, fondos a rendir cuentas; y, anticipo de fondos a servidoras y servidores públicos”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias del 3 y 11 de febrero del 2010, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, febrero 11 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **“Ordenanza que establece normas de aplicación y control interno de los recursos financieros destinados a cubrir gastos de caja chica; fondo rotativo institucional, proyectos y programas, fondos a rendir cuentas; y, anticipo de fondos a servidoras y servidores públicos”** y dispongo su vigencia.

Milagro, febrero 11 del 2010.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la presente **“Ordenanza que establece normas de aplicación y control interno de los recursos financieros destinados a cubrir gastos de caja chica; fondo rotativo institucional, proyectos y programas, fondos a rendir cuentas; y, anticipo de fondos a servidoras y servidores públicos”**, el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

Milagro, febrero 11 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **“Ordenanza que establece normas de aplicación y control interno de los recursos financieros destinados a cubrir gastos de caja chica; fondo rotativo institucional, proyectos y programas, fondos a rendir cuentas; y, anticipo de fondos a servidoras y servidores públicos”**, se publicó en el semanario prensa “La Verdad”, Edición No. 1407 del sábado 20 de febrero del 2010, página No. 25.

Milagro, febrero 22 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MIRA-CARCHI

Considerando:

Que, el Art. 264 Inc. final de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que los concejos decidirán las cuestiones de competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones. Que los actos decisorios de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Mira, ha construido e implementado instalaciones de una piscina, que además cuenta con los servicios de turco y sauna, para ponerlo a disposición de la ciudadanía del cantón Mira;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Mira, considera necesario fijar una tasa por los servicios que brindan las instalaciones de la piscina municipal, sauna y turco con el fin de garantizar la sostenibilidad del servicio a la ciudadanía; y,

En uso de las facultades que le conceden el artículo 63 numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

“ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO QUE PRESTAN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL”.

Art. 1.- El Gobierno Municipal del Cantón Mira, dispone de instalaciones de una piscina; además cuenta con la prestación de servicios de sauna y turco a disposición de la ciudadanía en general.

Art. 2.- Las instalaciones de la piscina municipal y los servicios que presta a la ciudadanía, se consideran obras y servicios públicos.

Art. 3.- Con el fin de poner a disposición de la ciudadanía, se establecen los siguientes horarios de atención:

DIAS DE ATENCION: De miércoles a domingo, de conformidad con el horario que la Administración establezca para el efecto. Se establece los días lunes y martes para su mantenimiento.

Art. 4.- La tasa por el acceso a la piscina municipal se fija en USD 1,00 (un dólar) para adultos; y; USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar) para niños, adultos mayores y demás grupos con capacidades especiales. Se cancelará USD 1,00 (un dólar) adicional quienes hagan uso de los servicios de sauna y turco; y, USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar) niños, adultos mayores y demás grupos con capacidades especiales.

Art. 5.- Para el cobro de la respectiva tasa, el Gobierno Municipal elaborará los tickets que permitan controlar el ingreso de los usuarios.

Art. 6.- El responsable de la administración de la piscina, de manera semanal realizará los depósitos en las oficinas de Tesorería Municipal, por concepto de ingreso del público a sus instalaciones, para lo cual deberá presentar un informe con el respectivo talonario que justifique el ingreso de los usuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se exonera a los niños, jóvenes, adultos, etc., que hagan uso de estas instalaciones con motivo de competencias, participación en certámenes deportivos, locales, provinciales, nacionales o internacionales, para cuyo objeto deberán presentar las credenciales y/o justificativos respectivos.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a las normas de la Administración Pública Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las normas establecidas en esta ordenanza y a la buena marcha institucional.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación en segundo debate por parte de la H. Cámara Edilicia del Cantón Mira, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mira, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Sr. Cristian Carrera M., Vicealcalde del Concejo.

f.) Sra. Lucía Calapi Grijalva, Secretaria, Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que fija el cobro de la tasa por servicio que prestan las instalaciones de la piscina municipal fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Mira en sesiones realizadas el 28 y 31 de mayo del 2010.

f.) Sra. Lucía Calapi Grijalva, Secretaria del Concejo (E).

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.- Mira, a 4 de junio del 2010; 14h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Cristian Carrera M., Vicealcalde del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Mira, a los 7 días del mes de junio del 2010; a las 18h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal sanciono la presente Ordenanza que fija el cobro de la tasa por servicio que prestan las instalaciones de la piscina municipal por hallarse de conformidad a la normativa legal vigente.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del cantón Mira.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Mira, el 1 de junio del 2010.- Certifico.

f.) Sra. Lucía Calapi Grijalva, Secretaria de Concejo (E).